



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



MINISTERIO
del INTERIOR



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



Ministerio de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio
de Educación



PERÚ

Ministerio
de Salud



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Perú



PERÚ PROGRESO
PARA TODOS

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO

2015

Documento elaborado por las y los representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio, instalada el 19 de julio de 2012, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015

Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Femicidio

Poder Judicial

- Sra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt (Titular)
- Sra. Fanny Paola Uchuya Donayre (Alternata)

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

- Sra. Rita Arleny Figueroa Vásquez (Titular)
- Sr. Juan Huambachano Carbajal (Alternata)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Sra. Elena Aurora Yauriman Coris (PNCVFS-Titular)
- Sra. Miguelina Bentocilla Huayanay (PNCVFS-Alternata)
- Sra. Emma Consuelo Espinoza Mavila (DGCVG- Titular)
- Sra. Andrea Laura Ofracio Serna (DGCVG-Alternata)

Ministerio del Interior

- Sra. Gladys Elizalde Moncada (Titular)
- Sr. Remigio Murillo Zegarra (Alternata)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Sra. María Laura Álvarez Urquiza (Titular)
- Sra. Francisca Lucila Echaiz Ramos (Alternata)

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Sra. Grace Paola Altamirano Salas (Titular)
- Sra. Laura Liliana Véliz Valladolid (Alternata)*

Ministerio de Educación

- Sra. Socorro María Consuelo Carrasco (Titular)
- Sra. Francisca Margarita Araujo Boyd (Alternata)

Ministerio de Salud

- Sra. Haydée Iriarte Aguilar (Titular)
- Sra. Irma Zárate Lezama (Alternata)

Entidad observadora: Defensoría del Pueblo

- Sra. Diana Carolina Portal Farfán

Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres - PERÚ

- Sra. Liz Ivett Meléndez López

Secretaría Técnica

- Sra. Aurora Amparo Muguruza Minaya de Guardia
Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Contenido

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES	8
1. Objetivos del Protocolo	9
2. Marco normativo	11
2.1. Principios	11
2.2. Marco normativo internacional	11
2.3. Marco normativo nacional	12
2.4. Enfoques	13
2.5. La debida diligencia como estándar internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer	15
3. MARCO CONCEPTUAL	17
3.1. Violencia hacia la mujer	17
3.2. Género	18
3.3. El feminicidio	18
3.4. Tentativa de feminicidio	20
3.5. Violencia de pareja de alto riesgo	20
3.6. La valoración, categorización y gestión del riesgo en violencia de pareja	21
4. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	22
4.1 Sistema de administración de justicia	22
4.2 Sistema de protección social	25

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN	30
5. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE FEMINICIDIO	31
5.1. Conocimiento de los hechos, inicio de investigación y medidas de protección	31
5.2. Asistencia social para las víctimas de feminicidio	34
5.3. Medidas de protección, acciones sociales e investigación tutelar para las víctimas indirectas del feminicidio	35
5.4. En caso de que el feminicidio de una mujer de nacionalidad peruana suceda Fuera del país	46
5.5. Actuación a nivel judicial	47
6. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO	49
6.1. Conocimiento del hecho, inicio de la investigación y medidas de protección	49
6.2. Casos reportados en los establecimientos de salud	52
6.3. Medidas de protección legal para las víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio	53
6.4. Medidas de protección social para las víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio	53
6.5. Medidas de protección Social cuando la víctima sale del establecimiento de salud	63
6.6. Actuación a nivel judicial	67
7. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA PAREJA DE ALTO RIESGO	69
7.1. Conocimiento del hecho, valoración, categorización y gestión del riesgo	69
7.2. Actuación a nivel judicial	79
ANEXO	81
Ficha de Valoración del Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja	82

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAR	Centro de Atención Residencial
CARPAM	Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores
CEM	Centro Emergencia Mujer
CEDIF	Centro de Desarrollo Integral de la Familia
CIAM	Centro Integral de Atención al Adulto Mayor
CPP	Código de Procedimientos Penales
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CCF	Centros Comunales Familiares
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal
DIVINCRI	División de Investigación Criminal
DIT	Dirección de Investigación Tutelar del MIMP
DRE	Dirección Regional de Educación
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DIREICAJ	Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia
DIRLCVF	Dirección de Lucha contra la Violencia Familiar
ESSALUD	Seguro Social de Salud
GERESA	Gerencia Regional de Salud
FN	Fiscalía de la Nación
FVR	Ficha de Valoración de Riesgo
HRT	Hogar de Refugio Temporal
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
IML	Instituto de Medicina Legal
IE	Institución Educativa
IGED	Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas
IGSS	Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MININTER	Ministerio del Interior
MINEDU	Ministerio de Educación
MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
OMAPED	Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad
PJ	Poder Judicial
PNVD	Programa Nacional Vida Digna
PNP	Policía Nacional del Perú
PNCVFS	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
SIS	Seguro Integral de Salud
SISOL	Sistema Metropolitano de la Solidaridad
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
TOE	Tutoría y Orientación Educativa
UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local
UIT	Unidad de Investigación Tutelar

Presentación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2009, definió como feminicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

Las cifras de los feminicidios en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2014, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registró un total de 96 feminicidios y 186 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional¹; y durante este año² ha registrado 30 feminicidios y 60 casos de tentativa. Asimismo, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público³ señaló que el año 2013 se registraron 80 casos de feminicidios, de los cuales 75 correspondieron a feminicidio íntimo y 5 a feminicidio no íntimo⁴. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar.

El proceso de detección, prevención y erradicación antes señalado requiere un trabajo coordinado y articulado entre las instituciones vinculadas a la atención, protección, persecución del delito, y reparación y recuperación de las víctimas de feminicidio y tentativa, que se ha logrado a través de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Feminicidio, creada el 19 de julio de 2012 en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, instancia que está diseñando estrategias para brindar servicios de calidad, oportunos y eficaces para la atención y prevención del feminicidio.

En dicho marco, la Mesa ha elaborado una propuesta de PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO, un instrumento de carácter intersectorial nacional que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

Esto implica la puesta en marcha de acciones de valoración, categorización y gestión del riesgo de la violencia de pareja para prevenir feminicidios o tentativas de feminicidio; así como acciones de apoyo a las víctimas directas e indirectas del feminicidio que demandan una urgente restitución de sus derechos vulnerados.

Todo ello demanda el accionar diligente de cada operador/a de los sectores involucrados, cuyo compromiso, sensibilidad y conocimiento son fundamentales para

¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) (2014). *Registro de Víctimas de Feminicidio 2014*. Lima: PNCVFS.

² Periodo Enero - Abril 2015.

³ Ministerio Público - Observatorio de Criminalidad (2015). *Registro de Feminicidio del Ministerio Público 2013*. Lima: Observatorio de Criminalidad.

⁴ Ministerio Público. Anuario Estadístico 2013. Lima: MP. Edición electrónica. Consulta 18 de junio de 2014. http://portal.mpfm.gob.pe/estadistica/anuario_est_2013.pdf, p. 180.

enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres.

Introducción

La mayoría de los casos reportados en el Perú sobre feminicidio corresponden al perpetrado por la pareja. En este delito, el agresor se considera dueño de la vida de su pareja a la cual violenta y asesina por situaciones de celos, descontrol, venganza, desobediencia o incumplimiento de su roles de género, observándose, además, crueldad y ensañamiento. El feminicidio íntimo es resultado de una violencia sistemática que puede evitarse con intervenciones oportunas, diligentes y eficaces.

Al respecto, el Perú suscribió en el año 2001, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que insta a todas las autoridades, funcionarios, funcionarias, personal técnico y agentes de las diversas instituciones del Estado a actuar con la “debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esto requiere un accionar articulado a nivel intersectorial e interinstitucional.

En el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, se creó la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Feminicidio, integrada por representantes de las instituciones vinculadas a la investigación judicial y la protección social, entre ellas: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Ministerio del Interior (MININTER) a través de la Policía Nacional del Perú (PNP), e instituciones autónomas de la administración de justicia como el Poder Judicial (PJ) y el Ministerio Público (MP-FN). Posteriormente, se convocaron a representantes de la Defensoría del Pueblo e instituciones de la sociedad civil.

Esta instancia apuesta a fortalecer y articular las intervenciones intersectoriales para asegurar servicios de calidad para las mujeres víctimas y prevenir el feminicidio. Producto del trabajo consensuado de esta Mesa, se cuenta con una propuesta de PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCION FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO, en base a las rutas de intervención previamente establecidas. Como parte de este Protocolo, destaca la “Ficha de Valoración del Riesgo”, instrumento que brindará a los/as operadores/as estatales una herramienta eficaz para prevenir los feminicidios y asegurar a las mujeres el derecho a la vida sin violencia.

Primera parte: Aspectos generales

1. Objetivos del Protocolo

Objetivos

El presente Protocolo tiene como objetivos los siguientes:

- Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de violencia de pareja de alto riesgo, tentativa de feminicidio y feminicidio.
- Facilitar el acceso a la justicia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia de pareja de alto riesgo, tentativa de feminicidio y feminicidio.
- Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja.

Usuarios del Protocolo

a) Operadores/as del sistema de justicia

- Operadores/as de las secciones de familia de las comisarias básicas y especializadas de la Policía Nacional del Perú
- Operadores/as de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú
- Operadores/as del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Fiscales Penales
- Fiscales Mixtos
- Fiscales de Familia
- Jueces/as Penales
- Jueces/as Mixtos
- Jueces/as de Familia
- Defensores/as Públicos/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

b) Operadores/as del sistema de protección social

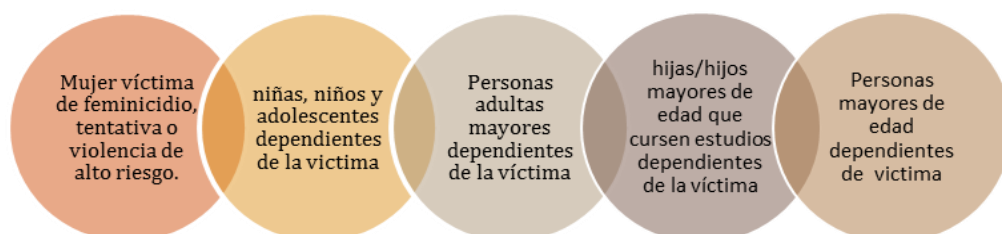
- Operadores/as de los Centros Emergencia Mujer
- Operadores/as de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

- Operadores/as del Ministerio de Salud
- Operadores/as de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia
- Operadores/as de los Centros de Atención Residencial
- Operadores/as de los Centros de Atención Residencial Geriátricos
- Operadores/as del Programa Nacional Vida Digna
- Operadores/as de la Dirección de Investigación Tutelar
- Especialistas de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE y UGEL
- Promotores/as de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE del Callao, Lima Metropolitana y Lima Provincias
- Equipos interdisciplinarios del componente Escuela Amiga de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar del MINEDU
- Operadores/as de las Oficinas Consulares en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Comisionados/as de la Defensoría del Pueblo (en calidad supervisora)

Población objetivo

- a) Víctimas directas: mujer afectada por una situación de violencia de alto riesgo, tentativa de feminicidio o feminicidio.
- b) Víctimas indirectas: niñas, niños, adolescentes⁵; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios⁶, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

Población objetivo



⁵ Dentro de la definición de hijas/os se incluye a las/os hijas/hijos biológicas/os y por adopción. Se hace extensivo a las/os hijas/as de la pareja o expareja de la víctima siempre y cuando hayan estado bajo su cuidado y protección.

⁶ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

2. Marco normativo

2.1. Principios

Este Protocolo considera los principios que se listan y describen a continuación:

Principio	Descripción
No revictimización	Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.
Confidencialidad y reserva de la información	Consiste en guardar reserva de la información que revelan las víctimas y sus testigos para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad.
Debida diligencia	Es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.
Interés superior del niño/a y del adolescente	Es una norma y principio directriz para el/la legislador/a y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos ; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos.

2.2. Marco Normativo Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N°13282 en el año 1959.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231 del año 1978.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, del año 1979 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 27429 en el año 2001.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, ratificada en el año 1996.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificada en el año 1990.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada mediante Decreto Ley N° 21999 en el año 1977.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, "Protocolo de Palermo", ratificado en el año 2000.
- Recomendación General N° 9 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acerca de la Violencia contra la Mujer del año 1992.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

2.3. Marco Normativo Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, año 1993.
- Ley N° 26763, modifica la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, año 1997.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, año 2000.
- Ley N° 28983 que aprueba la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, año 2007.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralización de Salud.
- Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29414, Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, año 2007.
- Ley N° 29282, incorpora en el artículo 121-B del Código Penal las formas agravadas de lesiones por violencia familiar, año 2008.
- Ley N° 29819, que incorpora en el artículo 107 del Código Penal (Parricidio) el delito de feminicidio íntimo, año 2011.
- Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Feminicidio en forma amplia, año 2013.
- Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024 y sus modificatorias.

- Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias.
- Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1168, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, año 1997.
- Decreto Supremo N° 002-98-JUS, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, año 1998
- Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°047-MINSA/DGPS-v.01: "Norma técnica para la transversalización de los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud determina como servicios priorizados la consejería, tamizaje de la violencia basada en género y la atención a las víctimas.
- Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES que dispone la Creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690, que aprueba la Directiva N° 005 - 2009-MP-FN- Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género, y la Directiva N° 006-2009-MP-FN, sobre el registro de información de los homicidios de mujeres que se producen en el contexto de un feminicidio y de la tentativa de feminicidio.

2.4. Enfoques

Los enfoques orientadores de la intervención coordinada que propone este Protocolo son los siguientes:

Enfoque	Descripción
Derechos Humanos	Consiste en reconocer la dignidad humana como el ejercicio de un conjunto de derechos y libertades intrínsecas a cada persona, que son universales, indivisibles e interdependientes a los derechos civiles, políticos,

	<p>económicos, sociales y culturales; en el que hombres y mujeres tienen los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación. Implica que el Estado garantiza los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de riesgo de feminicidio.</p>
Centrado en la víctima	<p>Consiste en reconocer a las mujeres víctimas como sujeto de derecho para todo lo que le protege sin ningún tipo de diferencia y discriminación. Las mujeres víctimas son el centro de atención y preocupación de los funcionarios públicos y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima.</p>
Género	<p>Implica tomar conciencia del reconocimiento de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias sexuales que son el origen de la violencia hacia las mujeres⁷. Este enfoque analiza la realidad sobre la base de los conceptos sexo y género, y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, sociales, culturales, étnicos e históricos⁸, y permite diseñar estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.⁹ Este enfoque cuestiona el ejercicio de poder que favorece la violencia hacia las mujeres que en su forma extrema desencadena en feminicidio.</p>
Integralidad	<p>Considera que la violencia hacia la mujer es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos: a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde las distintas disciplinas.¹⁰</p>
Riesgo	<p>Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas de sufrir daño grave, tentativa de feminicidio o de llegar al feminicidio¹¹. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo.</p>
Interculturalidad	<p>Implica reconocer y respetar la diversidad cultural para promover la inclusión y el diálogo, rechazando todo tipo de discriminación por razón de etnia o cultura que limite el goce de los derechos. No obstante, ello no implica aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia hacia la mujer o restrinjan sus derechos.</p>

⁷ MIMDES (2009). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Lima, p. 48.

⁸ MIMP (2012). *Orientaciones para transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas*. Lima, p. 19.

⁹ MIMP (2009). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Lima, p. 48.

¹⁰ Ídem, p. 48.

¹¹ PROTECT II (2012). *Competencias para la evaluación del riesgo y gestión de la seguridad para la protección de las víctimas de alto riesgo*. Viena: Women Against Violence Europe. Consulta: 18 de junio de 2014. (http://violenciadegenere.carm.es/export/sites/default/lineas_actuacion/proyectoseuropeos/actuaciones/_des_cargas/Manual_PROTECT_II.pdf).

2.5. La debida diligencia como estándar internacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer

El estándar de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares.¹²

Sobre el estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres, se puede señalar que el Comité de la CEDAW, en el año 1992, estableció que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas¹³. Este estándar fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).¹⁴

Conforme la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, suscrita por el Estado peruano, dicha obligación está precisada en su artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (El subrayado es nuestro).

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones a estos derechos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito¹⁵. El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.¹⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁷ ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer destacan cuatro principios:

¹² Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. p. 22.

¹³ Comité de la CEDAW. Recomendación General N° 19 "La Violencia contra la Mujer". Párrafo 9.

¹⁴ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Ibidem*, p. 22.

¹⁵ Corte IDH. Sentencia del Caso González y Otras ("Campo Algodonero"). Párrafo 252.

¹⁶ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Ibidem*, p. 25.

¹⁷ CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. 2011. Párrafos 42 y 43.

- El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
- Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.
- Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.

3. Marco conceptual

La aplicación correcta del presente Protocolo requiere un manejo básico y adecuado de los siguientes conceptos:

3.1. Violencia hacia la Mujer

La Convención de Belém do Pará (1994) entiende por violencia contra la mujer a:

“Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”.

En esta definición, el término “basado en género” significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. Es decir, se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres.¹⁸

La citada Convención considera como escenarios de violencia hacia la mujer los siguientes:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- Que tenga lugar en la comunidad. Comprende la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual.¹⁹
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

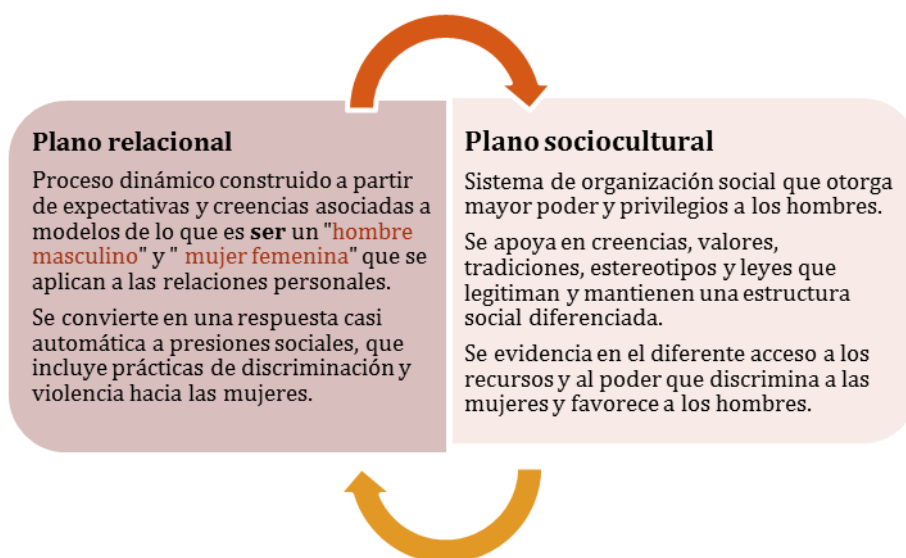


¹⁸ MIMP (2012). *Intervención Profesional frente al feminicidio. Aportes desde los CEM para la Atención y Prevención*. Primera edición, Lima, p. 28.

¹⁹ Según recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado peruano, debe incluir también la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado.

3.2. Género

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo, y aprendidas durante el proceso de socialización. Determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo del tiempo²⁰. El género debe ser entendido, además, como un concepto que tiene implicancias en un plano relacional y sociocultural en el que se desenvuelven las mujeres, tal como se aprecia en la ilustración adjunta²¹:



3.3. El feminicidio

El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 define al feminicidio como:

Aquellos homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en género.²²

Esta definición proviene del término usado por primera vez en 1976 por Diana Russell, quien lo definió como el asesinato misógino de mujeres cometido por varones. Por su parte, Ana Carcedo y Montserrat Sagot²³ lo han precisado como el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género y la forma más extrema de violencia de género, ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener dominación o control.

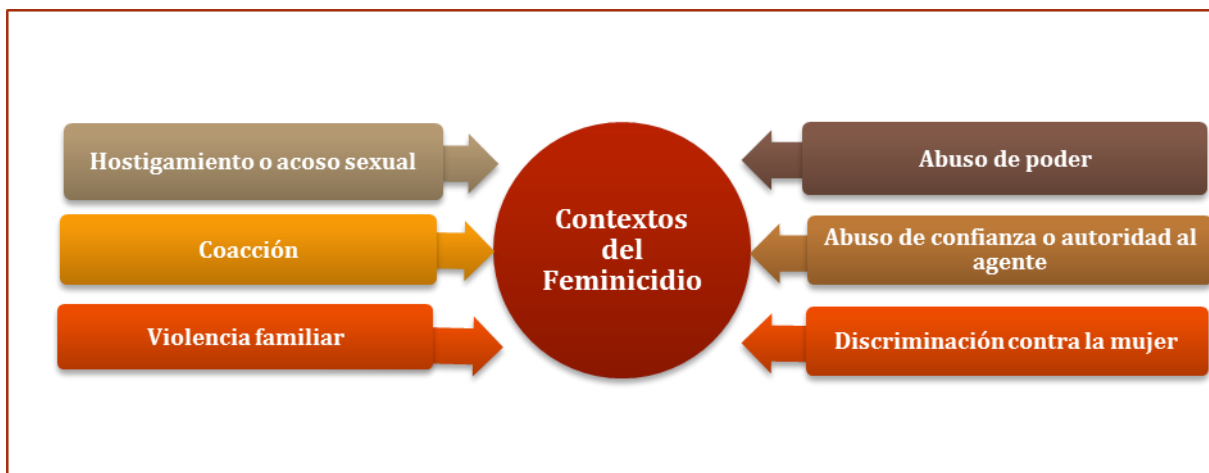
²⁰ PNUD El Salvador (2004). *Cómo elaborar una estrategia de género para una Oficina de País*. San Salvador: PNUD.

²¹ Rebollo, M. Ángeles (2010). "Perspectiva de Género e interculturalidad en la Educación para el Desarrollo". En Universidad del País Vasco. *Género en la Educación para el Desarrollo. Abriendo la mirada a la interculturalidad, pueblos indígenas, soberanía alimentaria, educación para la paz*. Madrid: Universidad del País Vasco, Hegoa, pp.11-32.

²² DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (2010). "Femicidio". Separata N° 2. Lima: DEMUS.

²³ Sagot, Montserrat y Carcedo, Ana (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José: Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Consulta: 18 de junio de 2014. (http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=564&Itemid=108).

En el Perú se sanciona el feminicidio como un delito, por lo tanto, la modificación del Código Penal que incorporó el artículo 108-B²⁴, considera como autor del delito de feminicidio a todo aquel que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los contextos que se describen en la ilustración:



El feminicidio como delito establece agravantes que se extienden desde la pena básica hasta la cadena perpetua, en caso la víctima sea menor de edad, se encuentre gestando, esté bajo cuidado o responsabilidad del autor, exista violación sexual o actos de mutilación, presente discapacidad y existan fines de trata de personas.

El feminicidio suele ser categorizado en tres tipos:

TIPOS	DESCRIPCIÓN
Feminicidio íntimo	Ocurre cuando la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida. También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
Feminicidio no íntimo	Ocurre cuando la víctima no tenía una relación de pareja o familiar con el homicida. Puede darse en escenarios de violencia sexual, trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia.
Feminicidio por conexión	Ocurre cuando la víctima es asesinada por haber interferido en el ataque violento hacia otra mujer víctima. Suele ocurrir en el caso de madres, hermanas, tías, amigas, vecinas, etc.

²⁴ Ley N° 30068 Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Feminicidio, publicada el 18 de julio de 2013.

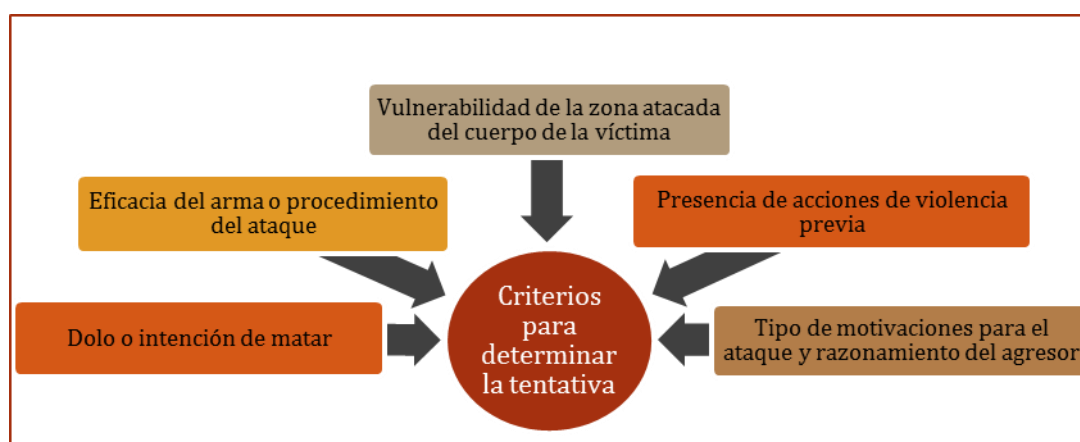
Desde el enfoque de género, los factores que hacen diferente el delito de feminicidio del homicidio de un hombre tienen que ver con estructuras y condiciones de un sistema que discrimina a las mujeres²⁵:



3.4. Tentativa de feminicidio

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género.

Para determinar la intención del feminicidio, que no siempre es manifestada por el agresor, es conveniente tomar en consideración los siguientes criterios de la ilustración:



3.5. Violencia de pareja de alto riesgo

Es aquel tipo de violencia hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, excónyuge, exconviviente, progenitora de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.

En esta identificación se considera el contexto y los antecedentes del hecho violento, los que se recogen a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, la

²⁵ ONU MUJERES (2013). *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Documento borrador.

misma que forma parte integrante del Protocolo.

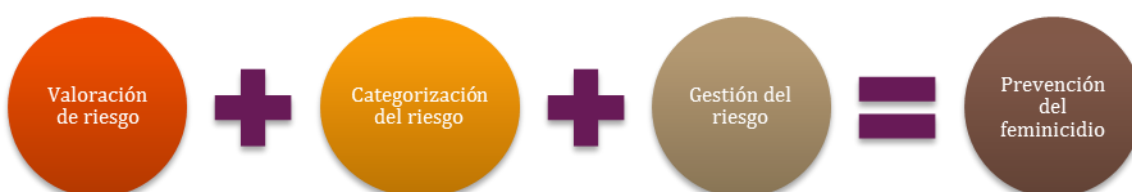
3.6. La valoración, categorización y gestión del riesgo de violencia de pareja.

Valorar el riesgo consiste en identificar la probabilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en un caso concreto, por lo que se debe tener presente que el riesgo en la violencia contra la pareja es cambiante y dinámico²⁶. La valoración del riesgo debe identificar los factores de riesgo que se asocian al feminicidio y la violencia de pareja, como: la vulnerabilidad de la víctima, las concepciones de supremacía masculina, la forma violenta de resolver los conflictos, las adicciones al alcohol o drogas, celos, eventos que desafíen el poder del agresor como la ruptura reciente, la separación, la denuncia o la nueva relación de pareja tras la separación.²⁷

El Protocolo incluye una Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para víctimas de violencia de pareja, con la que se propone incorporar el enfoque del riesgo en las instituciones con competencia en el tema de la violencia hacia la mujer, para detectar oportunamente casos de violencia a la pareja que podrían terminar en feminicidios.

Categorizar el riesgo implica clasificar en niveles de ocurrencia o probabilidad un nuevo hecho de violencia, por ejemplo, en leve, moderado y severo. Esta última categoría, con frecuencia se traduce en feminicidio o en su tentativa²⁸; sin perder de vista que el riesgo es dinámico y cambia con el tiempo, de manera que un caso de riesgo leve puede convertirse en uno de riesgo severo, requiriéndose una respuesta diferente y oportuna.²⁹

La gestión del riesgo implica activar las intervenciones interinstitucionales necesarias para brindar oportunas medidas de protección social y legal, previniendo de esta forma el feminicidio.



Valorar, categorizar y gestionar el riesgo es una tarea sumamente importante para operadores y operadoras que trabajan en la atención de casos de violencia hacia la mujer.

²⁶ Vargas, Ana Isabel (2011). "Prevención del riesgo. Gestión del riesgo". Ponencia presentada en el Cuarto Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Prevención del Riesgo. Madrid: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Consulta: 18 de junio de 2014 (http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Premios_y_Congresos/relacionados/Prevencion_del_riesgo__Gestion_del_riesgo).

²⁷ MIMP, ob. cit., p. 66.

²⁸ Ídem, p. 61.

²⁹ Virseda, Javier (2012). "Prevención y gestión del riesgo. Análisis de buenas prácticas". Ponencia presentada en el Tercer Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres Justicia y Seguridad Nuevos Retos. Granada: Junta de Andalucía. Consulta: 18 de junio de 2014 <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/ponencias/Javier-Virseda.pdf>

4. Instituciones involucradas

4.1. Sistema de administración de justicia



Integrado por las siguientes instituciones:

Policía Nacional del Perú (PNP)

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa; con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano.³⁰

Conforme al art 166 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras.

La función policial se enmarca dentro del poder que la policía del Estado cumple en su condición de fuerza pública, para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones.

La Policía Nacional del Perú cuenta con la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIREICAJ), que a través de sus unidades especializadas es la competente para la investigación de los casos de homicidios y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; en provincias dichas funciones son asumidas por los Departamentos de Investigación Criminal. Para las denuncias por violencia familiar cuenta con las Comisarías de Familia dependientes de la Dirección de Lucha contra la Violencia Familiar (DIRLCVF) y las Secciones de Familia de las Comisarías dependientes de las Regiones y Frentes Policiales.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MP-FN)

El Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo que cumple funciones transcendentales en la administración de justicia. La Fiscalía de la Nación es la autoridad central en materia de cooperación judicial internacional. El Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representa a la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores de edad e incapaces y el interés social, vela por la moral pública, la prevención y persecución del delito; y la reparación civil, orientando su actuación hacia la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, observando las funciones que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico del Estado.

En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de la materia y el compromiso asumido de trabajar contra la violencia hacia la mujer y/o de género, los Fiscales de Familia o Mixtos impulsan de oficio las denuncias que conocen, investigan con la debida diligencia, dictan medidas de protección, de ser el caso formulan demandas; y participan en el proceso judicial correspondiente, articulando su actuación de manera multisectorial e interdisciplinaria.

³⁰ DL N° 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú, 10 de diciembre de 2012.

Poder Judicial (PJ)

Es el poder del Estado cuya competencia, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, es la de administrar justicia en el país a través de sus órganos jerárquicos. En el artículo 138 se establece que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales, siendo el máximo órgano la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo presidente preside el Poder Judicial. Cuenta con Cortes Superiores, con salas Especializadas o Mixtas y Juzgados especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz. También las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (artículo 149).

En caso de feminicidio, tentativa y violencia de pareja son competentes el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, Juzgado Especializado de Familia, al igual que en revisión, las Salas Especializadas o Mixtas, o en casación la Corte Suprema de Justicia, y si se trata de faltas contra la persona, el Juzgado de Paz Letrado.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano encargado de formular políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, lo cual se materializa a través del servicio de defensa pública. Este servicio integral brinda asistencia legal gratuita, en materia penal, de familia (alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho)³¹, civil (solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada inscripción de defunción, interdicción)³², y laboral (defensa de madres gestantes, niños (as) trabajadores y personas con discapacidad)³³, y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

4.2. Sistema de protección social

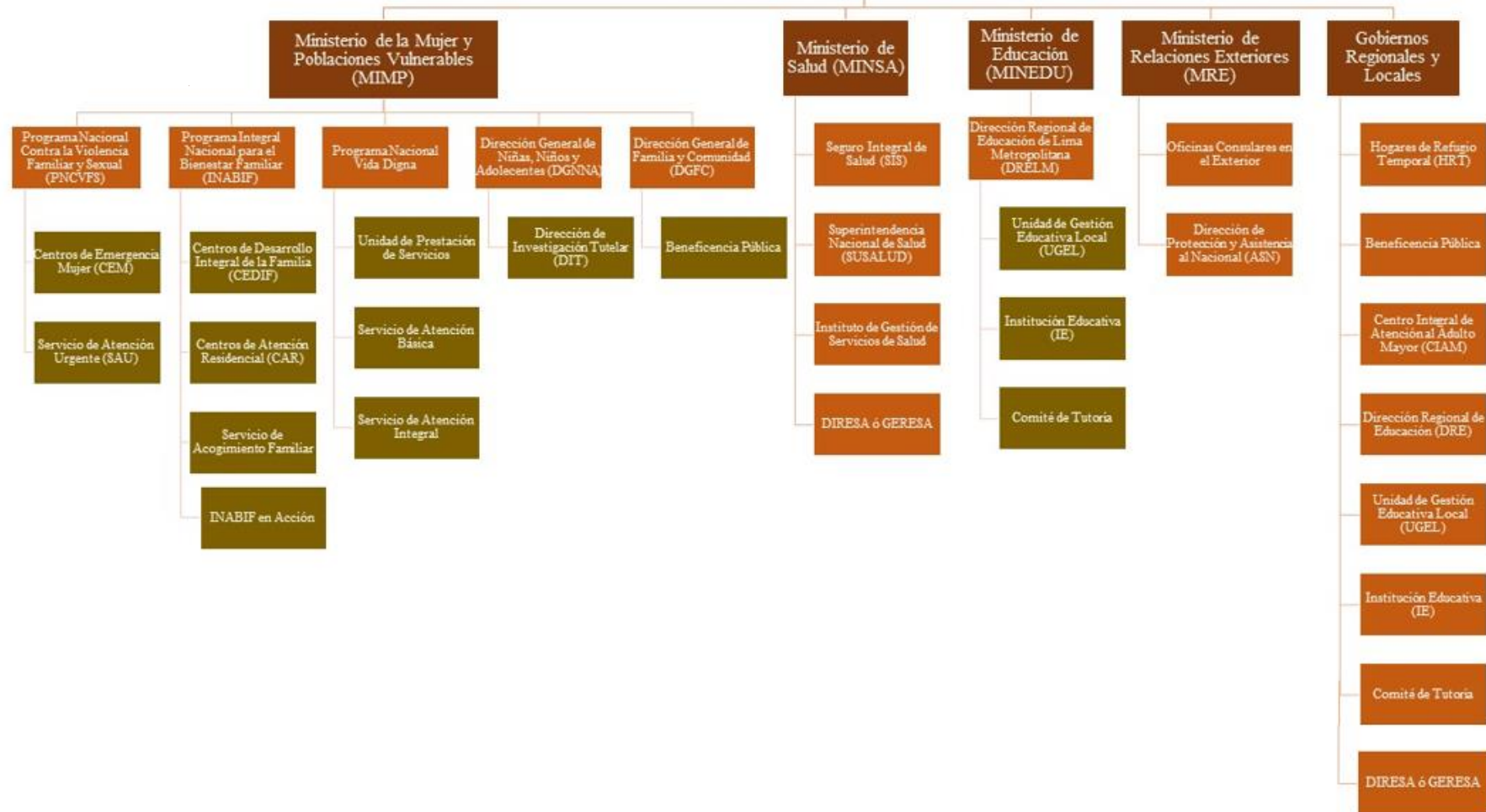
La protección social debe entenderse como el conjunto de acciones de protección y soporte dirigidas a las víctimas directas e indirectas, para fortalecer sus capacidades de afronte y recuperación. Las instituciones que brindan servicios de este tipo facilitan a los/as operadores/as la sostenibilidad de las acciones de la investigación judicial. Está integrado por las siguientes instituciones:

³¹ Artículo 9, Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública.

³² Artículo 9, Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública.

³³ Artículo 10 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Protección Social



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Es el ente rector que articula las políticas de protección social de los grupos de mayor vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros. La Dirección General contra la Violencia de Género tiene un rol normativo y rector en las materias que competen al tema Mujer; mientras que las Direcciones y Programas que tienen participación en la protección social en casos de feminicidio y tentativa son:

- Dirección de Investigación Tutelar (DIT), encargada de evaluar la situación de las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono o de riesgo social y de restituir sus derechos, principalmente el de vivir en familia.³⁴
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), que tiene a su cargo los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), los Centros de Atención Residencial (CAR), el Programa de Acogimiento Familiar, INABIF en Acción y los Centros de Atención Residencial para los Adultos Mayores (CARPAM).
- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), que tiene a su cargo los servicios de atención a la violencia familiar y sexual como los Centros Emergencia Mujer (CEM)³⁵. En casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, los CEM brindan el patrocinio legal y apoyo psicosocial. Dispone, además, del Servicio de Atención Urgente (SAU) que brinda atención inmediata a las víctimas de violencia que requieren atención de urgencia. Opera en Lima Metropolitana aún en fines de semana y en horario nocturno.
- Programa Nacional Vida Digna (PNVD), que brinda los servicios de Atención Integral, Atención Básica, Protección y Restitución de Derechos a personas adultas mayores de 60 años que habitan y pernoctan en las calles, en lugares públicos y privados, que no cuentan con vínculos familiares y no son atendidas por ningún programa social.

Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud es el ente rector a nivel nacional en materia de atención integral de salud. Reconoce que la violencia que sufren las mujeres es un problema de salud pública que afecta gravemente a la población peruana. Ha aprobado un conjunto de normas que regulan la atención de la salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia. En el caso de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, brindará atención de salud integral a las víctimas directas e indirectas (hijas, hijos y personas adultas mayores dependientes) en la red de servicios de salud, según las normas aprobadas por el MINSA, y se incluirá a las víctimas indirectas

³⁴ La Dirección de Investigación Tutelar (DIT) forma parte de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Tiene como función dirigir el procedimiento de Investigación Tutelar de acuerdo con el Código del Niño y el Adolescente y otras normas conexas, así como disponer y supervisar la aplicación de las medidas de protección provisionales que correspondan, establecidas en este mismo Código. La investigación tutelar es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar el presunto estado de abandono en que se encuentra un niño, niña y/o adolescente, aplicando la medida de protección adecuada, procurando la reinserción familiar, en caso de no ser habidos los padres biológicos, pero identificados los familiares, se podrá aplicar la medida de protección provisional de colocación familiar siempre y cuando esté acreditado el entroncamiento familiar y, como última opción, se aplicará la medida de protección de atención integral en un CAR.

³⁵ MIMP (2013). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. Lima: MIMP. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

(hijas, hijos y personas adultas mayores dependientes de ella) en el Seguro Integral de Salud (SIS) si no cuentan con un seguro de salud.

El Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Es competente en aspectos relacionados a la salud de las personas y el aseguramiento en salud, y tiene como función el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de la promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación, que comprende la atención integral de salud.

El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a la salud y tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva.

En el marco de sus competencias compartidas el Ministerio de Salud cumple funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 _ Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades.

Para el ejercicio de sus competencias el Ministerio de Salud cuenta con los órganos desconcentrados como:

- **El Seguro Integral de Salud (SIS)**, como Organismo Público Ejecutor (OPE), del Ministerio de Salud, tiene como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando en aquellas poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. Está orientado a resolver la problemática del limitado acceso a los servicios de salud de la población en razón de la existencia de barreras económicas, diferencias culturales y geográficas.

- **El Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS)**, es el organismo público que conduce y articula la red de prestación de cuidado integral de la salud, contribuyendo a fortalecer un sistema nacional de salud, fundado en los principios de universalidad, equidad, solidaridad, integralidad, accesibilidad y calidad, para el logro del bienestar de la sociedad como parte del desarrollo del país.

El IGSS, está a cargo de:

- Los Institutos Especializados, órganos Desconcentrados encargados de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como servicios de salud altamente especializados, de conformidad con las normas del órgano rector en salud.
- Los Hospitales, órganos Desconcentrados encargados, según su nivel de complejidad, de las acciones de recuperación y rehabilitación de salud de las personas. Los Hospitales, son responsables de apoyar la promoción de la salud,

prevenir riesgos, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de calidad y plena accesibilidad.

- Las Redes de Salud, órganos desconcentrados que se encargan de desarrollar las funciones del primer nivel de atención de salud, de conformidad con los lineamientos que establece el ente rector. Asimismo, aseguran la provisión de recursos para la atención de salud en los establecimientos del IGSS.

- **La Superintendencia Nacional de Salud- (SUSALUD)**, es la institución encargada de proteger los derechos en salud de cada peruano, para lo cual orienta sus acciones a empoderar y colocar al ciudadano en el centro del sistema de salud nacional, sin importar donde se atienda o su condición de aseguramiento.

SUSALUD tiene potestad para actuar sobre todas las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) así como las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), públicas, privadas y mixtas del país. Desarrolla sus acciones en base a cuatro líneas de acción:

- **La promoción y protección de los derechos en salud:** Hacer que los ciudadanos conozcan sus derechos y cómo hacerlos respetar. Así como darles las herramientas necesarias con una mayor orientación para poder intervenir cuando éstos se vulneren.
- **La prevención:** A través de la supervisión de los establecimientos de salud públicos y privados que brindan un servicio de salud como a aquellas instituciones que financian dicha atención.
- **Restitución del derecho:** A través de la fiscalización se promueve el respeto a los derechos del usuario y se proponen medidas correctivas, además de hacer uso de la facultad sancionadora cuando el caso lo amerite.
- **Investigación y desarrollo:** A través de sistemas de información nacional que faciliten la toma de decisiones en el nivel técnico y político. Además de fomentar el intercambio de información y la transparencia.

Ministerio de Educación (MINEDU)

El Ministerio de Educación es el órgano rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

El MINEDU tiene entre sus funciones coordinar con los Gobiernos Regionales la política educativa para establecer medidas específicas de equidad; organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades en los procesos y resultados educativos; así como asegurar, desde una perspectiva intersectorial acciones conjuntas con los demás sectores del Gobierno Nacional, para la atención integral de las y los estudiantes, con el fin de garantizar su desarrollo equilibrado (Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículos 79 y 80).

En ese sentido, en el caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, el MINEDU y la Institución Educativa-IE, Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL y Direcciones Regionales de Educación-DRE, o las que hagan sus veces, según corresponda,

atenderán las necesidades educativas de las víctimas indirectas (hijas o hijos u otros menores dependientes de la víctima). Facilitará los traslados de matrícula a nivel local y nacional y el trámite expeditivo para asegurar el derecho a la educación de las hijas o hijos de las víctimas de feminicidio. En caso de tentativa de feminicidio o violencia de pareja de alto riesgo, el MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda, garantizarán las condiciones necesarias para la permanencia, conclusión y buen desempeño académico de las víctimas indirectas. En el caso de que estas hayan terminado la educación básica regular, brindarán las orientaciones pertinentes para su inserción en centros superiores de enseñanza.

Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República, cuya función específica es proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior. La asistencia a los peruanos es brindada por los consulados peruanos con cargo al “Programa de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares”.³⁶

En cumplimiento de sus funciones y el compromiso asumido de trabajar en contra de la violencia hacia la mujer y/o de género, las Misiones Consulares del Perú en el exterior tienen la función de coordinar acciones de protección y asistencia de las víctimas directas e indirectas, a través de las autoridades locales extranjeras y, de ser el caso, las gestiones conducentes para su repatriación.

Gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Los gobiernos regionales y locales tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos (Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades). Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de prevención, atención y rehabilitación como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Asimismo, En aplicación de lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, así como la Ley General de Salud, las DIRESAS o GERESAS, son órganos institucionales de los Gobiernos Regionales, encargados de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de atención integral de salud en su ámbito jurisdiccional, en concordancia con lo establecido en la Ley Organiza de Gobiernos Regionales. Están a cargo de los establecimientos de salud de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, ejerciendo funciones específicas y compartidas en materia de salud.

³⁶ Artículo 45, inc. b del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

Segunda Parte: Procedimientos de atención

Procedimientos de atención

Se identifican tres procedimientos: feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo. Cada uno de ellos tiene un tratamiento diferente³⁷. En los tres procedimientos se desarrollarán acciones que corresponden a conocimientos de los hechos, inicio de Investigación, medidas de protección legal, y la actuación a nivel judicial.

5. Procedimiento de atención en casos de feminicidio

Objetivo

Brindar una atención oportuna, eficaz y de calidad con el fin de lograr el acceso a la justicia a los familiares de la víctima, garantizando medidas de protección para las víctimas indirectas --niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de la víctima-- durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia, así como acciones de protección social, hasta la recuperación de las víctimas.

Víctimas

En el feminicidio, se atenderá a las víctimas indirectas que pueden ser niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios³⁸, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de feminicidio.

5.1. Conocimiento de los hechos, inicio de investigación y medidas de protección

5.1.1. Conocimiento del caso

El/la Fiscal o el/la Policía toma conocimiento del caso, a través de familiares, terceros o medios de prensa.

5.1.2. El/la Operador/a Policial

- a) Recibirá la denuncia efectuada por los familiares o terceros y pondrá inmediatamente en conocimiento de los hechos a la Fiscalía Penal o Mixta. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
- b) Identificará si la víctima de feminicidio deja niñas, niños, adolescentes, así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios³⁹, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de ella; debiendo registrar sus nombres, apellidos, edad y domicilio.

³⁷ En los casos de violencia de pareja de alto riesgo que no están en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26260 (enamorado, novios), se derivará previa evaluación al Juzgado Penal o Juzgado de Paz letrado.

³⁸ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

³⁹ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria.

- c) Comunicará a la/el Fiscal Penal o Mixto sobre las niñas, niños, adolescentes, hijas/os mayores de edad que cursen estudios⁴⁰, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima.

5.1.3. El/la Fiscal Penal o Mixto

- d) Dirige la investigación y, en coordinación con la Policía Nacional, dispone los actos de investigación del delito, requiriendo de ser el caso la realización de una autopsia psicológica, así como verificará la situación de las víctimas indirectas del feminicidio.
- e) Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas indirectas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando correspondan, atendiendo al caso concreto.⁴¹
- f) En caso de que las víctimas indirectas sean testigos en el proceso penal⁴² y sean menores de edad, sus declaraciones serán tomadas en la Sala de Entrevista Única; y si son amenazadas por el agresor, los familiares de este o por terceros, derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) para su atención y dictará las medidas de protección correspondientes⁴³, comunicando a la PNP para la ejecución de las medidas que correspondan.
- g) Comunicará el caso de las víctimas indirectas (niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios⁴⁴, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) a las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (MINEDU, DRE, UGEL e IE), al MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional a las DIRESAS o GERESAS), al MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF), a fin de que realicen las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde se haya implementado la UDAVIT delegará a esta las facultades de articulación.
- h) Coordinará el patrocinio legal del caso de feminicidio y de las víctimas indirectas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS⁴⁵ o con los abogados del CEM; a fin de que se asegure la asignación de un abogado patrocinante. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
- i) En lugares donde no se cuente con un CEM o una UDAVIT, coordinará con

⁴⁰ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria.

⁴¹ Las medidas de protección se aplicarán de conformidad con la norma procesal penal correspondiente.

⁴² Puede darse el caso que el testigo dentro del proceso penal, no sea necesariamente una víctima indirecta sino otra persona.

⁴³ Artículo 247 del NCPP referente a las medidas de protección el cual contempla “las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales...”

⁴⁴ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

⁴⁵ Este servicio de defensa pública está bajo la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia. En adelante, Servicio de Defensa Pública de Víctimas del MINJUS.

las instituciones aliadas para la protección social.⁴⁶

5.1.4. Servicio de Atención Urgente - SAU

- i. Los profesionales del SAU intervendrán en la atención de casos de feminicidio en los días y horarios que no brinde atención el CEM de la zona, debiendo acudir a la Comisaría o Divincrí donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Penal o Mixta, así como al domicilio de la víctima y/o víctimas indirectas; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite.
- ii. Los profesionales del SAU coordinarán el caso con los profesionales del CEM y socializarán las acciones realizadas con el fin de evitar duplicidad en las mismas.
- iii. El SAU proporcionará al CEM toda la información recabada del caso y, de corresponder, las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, a fin de que realicen el seguimiento respectivo.

5.1.5. Centro de Emergencia Mujer - CEM

a. Servicio legal

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de feminicidio.
- ii. El patrocinio legal será brindado durante todo el proceso penal hasta la obtención de una sentencia firme y su ejecución.
- iii. Participa en el desarrollo de las diligencias programadas dentro proceso penal de feminicidio (inspección judicial u ocular, declaración de testigos, entre otras).

b. Servicio social

- i. La trabajadora social realizará las visitas domiciliarias que sean necesaria, a fin de contactar con los deudos de la víctima directa de feminicidio.
- ii. Trabajará con las redes familiares y comunitarias, a fin de coadyuvar al logro del apoyo social que el caso demande.

c. Servicio de psicología

- i. Brindará atención psicológica especializada a los deudos para el manejo del duelo.
- ii. Realizará el acompañamiento psicológico de acuerdo con el plan de atención establecido por el profesional para cada caso en concreto.

5.1.6. MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de feminicidio.

⁴⁶ Ministerio Público (2009). Directiva N° 005-2009-MP-FN. Intervención de los Fiscales de Familia Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género. Lima: MP, artículo 25.

- ii. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas indirectas de feminicidio, para ello deberá otorgar el patrocinio en todo proceso penal.
- iii. El/la Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - iii.1 Garantizar que todas las víctimas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
 - iii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.
 - iii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
 - iii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
 - iii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias a efectos de garantizar la reparación civil.
 - iii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
 - iii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.
 - iii.8. Participar en los procesos penales desde el inicio de las investigaciones hasta la emisión de la sentencia, debiendo inclusive interponer todas las acciones necesarias con el fin de efectivizar el pago de la reparación civil.
 - iii.9. Si del servicio prestado por el/la Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento⁴⁷, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efective el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

5.2. Asistencia social para las víctimas de feminicidio

- a) El/la Fiscal Penal o Mixto informará del caso al INABIF o a la Beneficencia Pública⁴⁸ para que brinden la ayuda social correspondiente (en el caso del INABIF, esta acción se hará posible a través de su servicio INABIF en Acción).

⁴⁷ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

⁴⁸ Del total de Beneficencias Públicas, 71 han sido transferidas a los gobiernos locales provinciales y 31 todavía quedan a cargo del MIMP.

- b) El INABIF en Acción o la Beneficencia Pública brindarán ayuda para cubrir los gastos necesarios relacionados con el entierro digno de la víctima.
- c) En los lugares donde no exista INABIF en Acción o Beneficencia Pública, el CEM gestionará el apoyo para el entierro digno con los gobiernos locales que administren cementerios.
- d) En caso la persona víctima de feminicidio se encontrara afiliada al Seguro Integral de Salud, dicha institución financiará el traslado y los gastos del sepelio de corresponder⁴⁹.

5.3. Medidas de protección, acciones sociales e investigación tutelar para las víctimas indirectas del feminicidio

a) El/la Fiscal de Familia o Mixto

- i. Dictará de oficio las medidas de protección para las víctimas indirectas del feminicidio, cuando estas no participen en el proceso penal. Asimismo, remitirá los actuados al Juez de Familia o Mixto para la continuación del proceso y la realización de las diligencias, como la confirmación de las medidas de protección otorgadas.
- ii. Si de las características del caso se advierte la necesidad de solicitar investigación tutelar, el Fiscal de Familia o Mixto comunicará el caso a la Dirección o Unidad de Investigación Tutelar para las acciones correspondientes⁵⁰ o en su defecto al Juzgado de Familia o Mixto.

5.3.1. En caso de que las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima cuenten con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal Penal o Mixto

- i. El/la Fiscal Penal o Mixto de manera inmediata comunicará a la DIT o UIT, con el fin de que inicien Investigación y dicten las medidas de protección que el caso en concreto demande. En los lugares donde no exista la UIT, comunicará al Fiscal de Familia para que dicte las medidas de protección. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).

b) La DIT

- i. Realizará las evaluaciones correspondientes y abrirá investigación, debiendo dictar la medida de protección que corresponda a favor de las niñas, niños y adolescentes. En caso de dos o más hermanos, la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.
- ii. Notificará al Fiscal de Familia e informará, en cuanto corresponda, al Fiscal Penal o Mixto, la Resolución que abre Investigación Tutelar si fuera el caso y la medida de protección dictada.

⁴⁹ Ello se realizará conforme a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente

⁵⁰ En los lugares donde estén implementadas las Unidades de Investigación Tutelar - UIT (Huancayo, Cusco y Arequipa), serán estas las instancias encargadas de dictar las medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes. En lugares donde aún no estén implementadas, el/la Fiscal dictará las medidas de protección correspondientes y solicitará la investigación tutelar ante el Juzgado respectivo.

c) El CEM

- i. Efectuará las acciones de seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima. Si el caso lo amerita, realizará gestiones de apoyo social que hagan sostenible en el tiempo su inserción familiar.
- ii. Coordinará con el CEDIF para que este facilite la integración de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima con el fin de que se les garantice un espacio de cuidado y atención diurna.
- iii. En caso de cambio de domicilio de la víctima indirecta, verificará que la UGEL haya facilitado el ingreso de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima a una nueva institución educativa de la nueva zona de residencia. En caso que no se haya realizado, coordinará con la UGEL a fin de que realice dicha acción.

d) MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal de las víctimas indirectas de feminicidio.
- ii. El/la Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - ii.1. Garantizar que todas las víctimas indirectas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
 - ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y /o judicial.
 - ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
 - ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima indirecta requiera.
 - ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias a efectos de garantizar la reparación civil.
 - ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima indirecta.
 - ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima indirecta, inclusive las de naturaleza patrimonial.
 - ii.8. Si del servicio prestado por el/la Defensor/a Público/a de víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por

la Ley de Defensa Pública y su reglamento⁵¹, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

e) El CEDIF

- i. Facilitará la integración de las niñas, niños y adolescentes, hijas o hijos de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunes Familiares (CCF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socioformativas.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Familia las acciones sociales realizadas y los servicios que se brinda a las niñas, niños o adolescentes, previa solicitud.

f) El/la Director/a de la UGEL

- i. Si el niño, niña o adolescente se tiene que trasladar a una nueva IE, procederá a proporcionar el código modular y hará la transferencia correspondiente.
- ii. Coordinará con el Director/a de la IE y el Coordinador/a del Comité de Tutoría, el acompañamiento socioafectivo y académico de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente, previa solicitud.

g) El/la Director/a de la IE

- i. Garantizará que el docente tutor/a y demás docentes brinden el apoyo académico y socioafectivo a las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima, para asegurar el logro educativo hasta terminar su formación escolar.
- ii. En caso de que las víctimas indirectas se encuentren cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. Las Universidades brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.

h) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en

⁵¹ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

la normatividad vigente⁵².

- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso la persona no califique al régimen subsidiado del SIS la trabajadora social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. El/la director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará a solicitud de la Fiscalía Penal o Mixta, sobre las acciones realizadas a favor de las niñas, niños y adolescentes.

i) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

5.3.2. En caso de que las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima no cuenten con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal Penal o Mixto

- i. El/la Fiscal de manera inmediata comunicará a la DIT o UIT, con el fin de que inicien la Investigación Tutelar y dicten las medidas de protección que el caso en concreto demande. En los lugares donde no exista la UIT, comunicará al Fiscal de Familia para que dicte las medidas de protección.

b) La DIT

- i. Realizará las evaluaciones correspondientes y abrirá investigación tutelar, debiendo dictar la medida de protección que corresponda en favor de las niñas, niños y adolescentes. En caso de dos o más hermanas/os, la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.
- ii. Notificará al Fiscal de Familia e informará, en cuanto corresponda, al Fiscal Penal o Mixto la Resolución que abre Investigación Tutelar y la medida de protección dictada, así como el nombre del CAR en el que se encuentra.

c) El CAR

- i. Coordinará con el Director de la IE a nivel local, el traslado de la matrícula de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima a una institución educativa en la nueva zona de residencia.

⁵²

Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

- ii. Coordinará con el establecimiento de salud del MINSA, la atención especializada de las niñas, niños y adolescentes para el tratamiento integral físico y psicoterapéutico.

d) El/la Director/a del MINEDU, DRE, UGEL o IE, según corresponda

- i. Proporcionará el código modular y hará la transferencia a la nueva institución educativa.
- ii. Asegurará, en coordinación con el/la Director/a de la IE y el/la Coordinador/a del Comité de Tutoría, el acompañamiento académico y socioafectivo a las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima hasta terminar su formación escolar, garantizando la continuidad del proceso educativo.
- iii. Informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas a favor de las víctimas indirectas.

e) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.⁵³
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no pueda ser afiliado al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- iv. La/el Directora/r o Jefa/e del establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

f) Gobiernos Regionales – (DIREAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIREAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

g) El CEM

- i. Entrará en contacto con la familia de acogida o el CAR en donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes.

⁵³ En caso de las niñas y niños menores de cinco (5) años, estos tienen acceso directo al SIS. Los mayores deben ser evaluados.

- ii. Hará el seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes hasta su reinserción familiar o su declaratoria de abandono.
- iii. Pondrá en conocimiento del Fiscal de Familia los resultados del seguimiento realizado a las niñas, niños y adolescentes.

5.3.3. En caso de que existan personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal Penal, de Familia o Mixto

- i. Derivará el caso a la UDAVIT si las víctimas indirectas participan en calidad de testigos en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.
- ii. Si las víctimas indirectas no tienen la calidad de testigos derivará el caso al CEM.
- iii. Informará del caso al MINSA e INABIF y al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor⁵⁴ (CIAM) para las acciones de protección social correspondientes.

b) El CEM

- i. La trabajadora social tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas adultas mayores.
- ii. La trabajadora social coordinará su ingreso al CEDIF para garantizar su cuidado y atención, mientras los familiares que lo han acogido trabajan.
- iii. La trabajadora social promoverá la integración social de las personas adultas mayores coordinando su inserción en el CIAM.

c) El INABIF

- i. Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socioformativas.

d) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁵⁵.

⁵⁴ La Ley N° 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 8, dispone la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales.

⁵⁵ Ob. cit. supra, nota 29.

- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso la persona adulta mayor no califique al régimen subsidiado del SIS, la trabajadora social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. La/el Directora/or o Jefa/e del establecimiento de salud informará a solicitud, a la Fiscalía Penal o Mixta, sobre las acciones realizadas a favor de las personas adultas mayores.

e) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

f) Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM

- i. El Director del CIAM coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65⁵⁶.

5.3.4. En caso de que existan o personas adultas mayores dependientes que no cuentan con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal de Familia

- i. Coordinará su ingreso⁵⁷ a un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del INABIF (CARPAM)⁵⁸, de la Beneficencia Pública⁵⁹ o en los servicios del PNVD. Asimismo, coordinará con el CEM, MINSA y CIAM para las acciones de protección correspondientes.
- ii. En caso no acepten ingresar a un Centro de Atención Residencial⁶⁰ y cuenten con una vivienda, el/la Fiscal informará del caso al CEM para las acciones de protección social correspondientes.

b) El Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores

⁵⁶ El Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65, se creó el 19 de octubre de 2011 mediante DS N° 081-2011-PCM, donde se entrega una subvención económica a la PAM en extrema pobreza y mayor de 65 años de edad.

⁵⁷ Para disponer el ingreso al centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

⁵⁸ Los CARPAM son centros de atención para las personas adultas mayores que pueden ser públicos o privados. Existen CARPAM del INABIF, de la Beneficencia Pública y otros administrados por instituciones privadas.

⁵⁹ Los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) son lugares especializados en el cuidado de las PAM en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afecten su integridad.

⁶⁰ Este ítem se aplicará solo si las personas adultas mayores son autovalentes.

(CARPAM)

- i. Acogerá a las personas adultas mayores⁶¹ e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fueron colocadas.
- ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA.

c) EL MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las personas adultas mayores dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁶².
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso de que no pueda ser afiliado al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

e) EI CIAM

- i. Gestionará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

f) EI CEM

- i. Tomará contacto con el CARPAM, en donde se encuentran albergadas las personas adultas mayores, para el seguimiento de su situación hasta su reinserción familiar o durante el periodo que dure su adaptación al CARPAM.
- ii. En caso las personas adultas mayores no acepten ingresar a un CARPAM, el CEM tomará contacto con ellas para insertarlas en el CEDIF, MINSA y el CIAM.

5.3.5. Víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima que cuenten con red familiar

⁶¹ El CARPAM evaluará la condición de cada persona adulto mayor para designarlos al Centro que corresponda a su estado de salud y de autovalencia.

⁶² Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH

a) El Fiscal Penal o Mixto

- i. Derivará el caso al MINSA y ESSALUD para las acciones de protección social correspondientes.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal, si fuera el caso.

b) EL MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁶³.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso la persona no califique al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. Garantizará la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.
- iv. Orientará a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoyar en su trámite.

c) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a la víctima indirecta.

d) El CEM

- i. Tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas con discapacidad.
- ii. Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el MINSA, coordinará con la OMAPED de la Municipalidad correspondiente la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS.

e) La UGEL o la IE según corresponda

- i. En caso la víctima indirecta se encuentre cursando estudios en Instituciones

⁶³ Ob. cit. supra, nota 29.

Educativas Especiales, garantizarán su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brindarán condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y su desarrollo integral.

5.3.6. Víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima que no cuenten con red familiar

a) El/la Fiscal de Familia

- i. Coordinará su ingreso⁶⁴ a un Centro de Atención Residencial del INABIF CAR o de la Beneficencia Pública⁶⁵. Asimismo, coordinará con el MINSA para las acciones correspondientes.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento del curador procesal si fuera el caso.

b) El Centro de Atención Residencial - CAR

- i. Acogerá a las personas mayores de edad con discapacidad e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fue colocada.
- ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA, si el caso lo requiere.

c) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁶⁶.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso de que no pueda ser afiliado al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- iv. Garantizará la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.
- v. Orientará a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoyar en su trámite.

d) El CEM

⁶⁴ Para disponer el ingreso al centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

⁶⁵ Los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) son lugares especializados en el cuidado de las PAM en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afecten su integridad.

⁶⁶ Ob. cit. supra, nota 29.

- i. Tomará contacto con el CAR en donde se encuentran albergadas las personas mayores de edad con discapacidad realizando el seguimiento respectivo.

5.3.7. Hijas/os mayores de edad dependientes de la víctima que cursan estudios

a) El/la Fiscal Penal o Mixto

- i. Derivará el caso a las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (MINEDU, DRE, UGEL e IE), al MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional a las DIREAS o GERESAS) y al CEM para las acciones de apoyo social correspondientes.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales que el caso amerite de acuerdo a su competencia⁶⁷.

b) El CEM

- i. Tomará contacto con los familiares para lograr el apoyo familiar que corresponda.

c) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las hijas/hijos mayores de edad dependientes de la víctima que cursen estudios, pondrán ser afiliadas/os al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁶⁸.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso la persona no califique al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

d) La DRE o la UGEL

- i. Les corresponde coordinar con la IE o el CETPRO el apoyo para las hijas/hijos mayores de edad dependientes de la víctima que cursan estudios de educación básica o técnico-productiva. En caso de educación superior actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

⁶⁷ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

⁶⁸ Ob. cit. supra, nota 29.

5.4. En caso de que el feminicidio de una mujer de nacionalidad peruana suceda fuera del país

La Oficina Consular tiene la obligación de:

a) Protección y asistencia a las víctimas indirectas y acciones sociales para la víctima directa

- i. Orientación y asistencia consular a las víctimas indirectas, con la finalidad de que se logre de las autoridades locales, la adopción de medidas de protección a su favor.
- ii. En el caso de que los deudos soliciten apoyo económico para la repatriación de las víctimas indirectas (hijas/os y adultos mayores dependientes de ella) y los restos mortales de la víctima directa, esta será evaluada de acuerdo con los requisitos establecidos en la directiva para la aplicación del Programa de Asistencia Humanitaria.⁶⁹
- iii. De resultar inviable el apoyo económico por parte de los familiares de la víctima, las Oficinas Consulares procederán a identificar cualquier medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción con la finalidad de llevar a cabo la repatriación.
- iv. Para el caso de las/los hijas/os menores de edad de la víctima de feminicidio, estos podrán acogerse a la repatriación conforme a lo expuesto en líneas precedentes del presente punto (ii), siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del menor.

b) Orientación Legal

- i. Los consulados brindarán orientación a las víctimas indirectas para que procedan a entablar la denuncia correspondiente ante las autoridades locales competentes, procurando que cuenten, asimismo, con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.
- ii. De haberse iniciado un proceso judicial, los consulados harán seguimiento al avance de las investigaciones y del proceso judicial incoado en contra del inculpado, así como de la obtención de la autorización judicial de repatriación de los restos mortales de la víctima.

c) Cooperación judicial

- i. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas consulares en el exterior, informará a la Fiscalía de la Nación -Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones- de los casos de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.
- ii. Cuando las autoridades nacionales, intervinientes en la investigación de un caso de feminicidio, requieran la cooperación judicial internacional, de acuerdo con la legislación peruana, la Fiscalía de la Nación - Unidad de

⁶⁹ Resolución Ministerial N° 0327/RE de fecha 8 de abril de 2011.

Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, autoridad central para los casos de Cooperación Judicial tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- iii. En caso de que la investigación penal dentro del marco de un caso de feminicidio se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

5.5. Actuación a nivel judicial

5.5.1. Juez de Familia

- a) Concederá las medidas cautelares correspondientes y podrá ratificar, ampliar o modificar las medidas de protección dictadas por la Fiscalía de Familia o Mixta, a favor de las víctimas indirectas según corresponda.
- b) La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas indirectas, tales como terapia física y psicológica en el MINSA⁷⁰. Las terapias de recuperación y su evolución serán informadas periódicamente al órgano jurisdiccional competente a solicitud.

5.5.2. Juez competente en materia penal

- a) Determinará la situación jurídica del procesado imponiendo prisión preventiva o la medida de coerción personal que corresponda, previo pedido fundamentado del/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.
- b) Dispondrá, en cualquier etapa del proceso, del uso de la videoconferencia como medida de protección cuando existan víctimas menores de edad⁷¹. Ello, sin perjuicio de ratificar las medidas dictadas por la Fiscalía penal y/o ampliar otras medidas idóneas de protección a favor de las víctimas, testigos y/o peritos que intervengan en el proceso penal.
- c) En caso de que el feminicidio se haya dado dentro de un contexto de violencia familiar, el Juzgado Penal también podrá disponer las medidas contenidas en la Ley N° 26260 de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 26.
- d) Concederá las medidas cautelares correspondientes y podrá ratificar, ampliar o modificará las medidas de protección dictadas por la Fiscalía Penal o Mixta a favor de las víctimas según corresponda.
- e) Determinará en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. Tratándose de la pena privativa de la libertad, se fijará la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de prisión preventiva cumplidos por el condenado.
- f) Establecerá una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la muerte de la víctima tendrá en el proyecto de vida de las víctimas indirectas⁷². Para ello, se deberá proyectar el costo de los cuidados por cada

⁷⁰ ESSALUD, Sanidad de las FFAA y Policiales o donde le corresponda.

⁷¹ Directiva N° 001-2014 "Lineamientos para el uso de la Videoconferencia en los Procesos Penales", aprobado por Resolución Administrativa N°004-2014-CE-PJ.

⁷² En los lugares donde está vigente el, NCPP se reconoce a las víctimas indirectas (ver art. 94.2). En los casos donde

dependiente y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener. Para ello, de ser el caso, solicitará un *amicus curiae*⁷³ a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión técnica o un informe legal para determinar la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.⁷⁴

- g) El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución⁷⁵ de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley.
- h) En los casos en el que se conceda los beneficios penitenciarios al sentenciado, el Juez atenderá a disponer las reglas de conducta que estén orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados y la rehabilitación social del agente.

no esté vigente se referirá a los agraviados de acuerdo con la prelación establecida.

⁷³ El *amicus curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal) es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio (técnicos de legislación y jurisprudencia), quienes a solicitud de las partes ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto del Derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso. La decisión sobre la admisibilidad de un *amicus curiae* queda, generalmente, entregada al arbitrio de la respectiva autoridad judicial.

⁷⁴ El MIMP, la Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones especializadas, pueden presentar *amicus curiae*.

⁷⁵ En el nuevo modelo del Código Procesal Penal se denomina Juez de la Investigación Preparatoria y en el antiguo modelo se le denominaba el Juez Penal liquidador o Juez Especializado en lo Penal.

6. Procedimiento de atención en casos de tentativa de feminicidio

Objetivo

Brindar una atención oportuna, eficaz y de calidad a la víctima de tentativa de feminicidio y víctimas indirectas, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección social, para evitar una nueva agresión que pueda concluir en un feminicidio.

Víctimas

Mujeres sobrevivientes a la tentativa de feminicidio; así como las niñas, niños, adolescentes, así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima (víctimas indirectas).

6.1. Conocimiento del hecho, inicio de la investigación y medidas de protección

6.1.1. Toma de conocimiento del caso

- a) Víctima que pone en conocimiento de la Policía Nacional o Fiscalía el hecho de violencia en agravio de su vida.
- b) Familiares de la víctima que conocen del caso y ponen en conocimiento de la Policía o Fiscalía los hechos de tentativa de feminicidio.
- c) Servicios como el CEM, DEMUNA y Defensoría Pública de Víctimas del MINJUS, quienes ponen en conocimiento de la Fiscalía Penal correspondiente el hecho de violencia.
- d) Operadores/as del establecimiento de salud que conocen de un caso de tentativa de feminicidio porque la víctima acudió para una atención de salud.
- e) Otros: vecinos/as, miembros de organizaciones de la comunidad, organizaciones religiosas, medios de comunicación que toman conocimiento de los hechos de tentativa de feminicidio en agravio de la víctima.

6.1.2. El/la Operador/a Policial

- a) Recibirá la denuncia de la víctima, familiares, terceros o instituciones y pone de inmediato en conocimiento de los hechos a la Fiscalía Penal o Mixta. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio u otro).
- b) Identificará si la víctima de tentativa de feminicidio tiene niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores dependientes de ella, y registra sus nombres, apellidos, edad y domicilio.
- c) En el caso de que las víctimas directas e indirectas requieran de una atención de salud urgente como consecuencia de los hechos de violencia, dispondrá su derivación al establecimiento de salud.

- d) En el caso de que las víctimas indirectas se encuentren comprendidas en hechos de violencia, en el marco de la Ley de Protección Familiar, iniciará las acciones correspondientes.

6.1.3. El/la Fiscal Penal o Mixto

- a) Dirigirá la investigación y, en coordinación con la Policía Nacional, dispondrá los actos de investigación, verificando la situación de la víctima y víctimas indirectas.
- b) En caso de que la víctima y/o testigos sean amenazados por el agresor, sus familiares o terceros, el/la Fiscal derivará el caso a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) para su atención.
- c) Coordinará el patrocinio legal de la víctima de tentativa de feminicidio y de las víctimas indirectas, con las Direcciones Distritales de Defensa Pública de Víctimas del MINJUS o el CEM. Es de suma importancia asegurar la asignación de un abogado/a, cuya comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
- d) En caso no exista la UDAVIT, comunicará al CEM del ingreso del caso de tentativa de feminicidio para las acciones de patrocinio legal y protección social. En los lugares donde no exista CEM o UDAVIT, el/la Fiscal coordinará para la protección social de la víctima directa e indirectas con las instituciones aliadas.⁷⁶

6.1.4. El/la Fiscal de Familia o Mixto

- a) El/la Fiscal de Familia o Mixto dictará de oficio las medidas de protección para las víctimas indirectas de tentativa de feminicidio, cuando estas no participen en el proceso penal.
- b) Asimismo, remitirá los actuados al Juez de Familia o Mixto para la continuación del proceso y la realización de las diligencias, así como la confirmación de las medidas de protección otorgadas.

6.1.5. Servicio de Atención Urgente - SAU

- a) Los profesionales del SAU intervendrán en la atención de casos de tentativa de feminicidio en los días y horarios que no brinde atención el CEM de la zona, debiendo acudir a la Comisaría o Divincrí donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Penal o Mixta, así como al domicilio de la víctima y/o víctimas indirectas, realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite.
- b) Los profesionales del SAU, coordinarán el caso con los profesionales del CEM y socializarán las acciones realizadas a fin de evitar duplicidad en las mismas.
- c) El SAU proporcionará al CEM toda la información recabada del caso y de

⁷⁶ Ob. cit. supra, nota 27.

corresponder las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, con el fin de que realicen el seguimiento respectivo.

6.1.6. CEM

a) Servicio legal

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal del caso de tentativa de feminicidio.
- ii. El patrocinio legal será brindado durante todo el proceso penal hasta la obtención de una sentencia firme y su ejecución.
- iii. Participa en diligencias de investigación (inspección ocular, declaración de la víctima, testigos, entre otras).

b) Servicio social

- i. La trabajadora social realizará las visitas domiciliarias que sean necesarias, con el fin de contactar con la víctima y víctimas indirectas de tentativa de la víctima directa de feminicidio.
- ii. Trabajará con las redes familiares y comunitarias, con el fin de coadyuvar al logro del apoyo social que el caso demande.

c) Servicio de psicología

- i. Brindará atención psicológica especializada a la víctima directa e indirectas de tentativa de feminicidio, para manejar los efectos traumáticos de la situación de violencia sufrida.
- ii. Realizará el acompañamiento psicológico de acuerdo con el plan de atención establecido por el profesional para cada caso en concreto.

6.1.7. MINJUS: Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas

- i. Brindará orientación y asumirá el patrocinio legal de la víctima y víctimas indirectas de tentativa feminicidio.
- ii. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima y víctimas indirectas de tentativa feminicidio.
- iii. El/la Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - iii.1. Garantizar que todas las víctimas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.

- iii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y /o judicial.
- iii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
- iii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
- iii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias a efectos de garantizar la reparación civil.
- iii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
- iii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.
- iii.8. Participar en los procesos penales desde el inicio de las investigaciones hasta la emisión de la sentencia, debiendo inclusive interponer todas las acciones necesarias con el fin de efectivizar el pago de la reparación civil.
- iii.9. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento⁷⁷, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, con el fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

6.2. Casos reportados en los establecimientos de salud

6.2.1. Si la víctima acude al Servicio de Emergencia de los hospitales públicos o clínicas privadas⁷⁸

- i. El/la operador/a policial de turno, a cargo del servicio de emergencia, efectuará de oficio la entrevista a la víctima y si esta se encuentra impedida por alguna circunstancia, realizará las indagaciones con sus familiares o acompañantes sobre el motivo de ingreso y/o las circunstancias del hecho violento (heridas por arma blanca, armas de fuego, ahorcamientos y otras situaciones reportadas que puedan hacer presumir un hecho de posible tentativa), levanta un parte de ocurrencia policial e informa el caso a el/la Fiscal Penal o Mixto de turno para las acciones de su competencia.
- ii. En el caso que no se encuentre un operador policial, el/la responsable del establecimiento de salud a cargo de la atención deberá comunicar del hecho a la comisaría de la localidad.

6.2.2. Si la víctima acude a un Centro de Salud (MINSA)

- i. Se le brindará la atención de emergencia y si requiere de una atención de salud de mayor complejidad será referida al hospital más cercano, según

⁷⁷ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

⁷⁸ Incluye todo el Sistema Nacional de Salud: MINSA, ESSALUD, FFAA y PNP. Además de las clínicas particulares.

normas establecidas para su atención inmediata⁷⁹, verificando que esta se efectivice⁸⁰. Asimismo, comunicará a el/la operador/a policial de turno, en el servicio de emergencia del hospital al cual fue trasladada la víctima, para las acciones de su competencia.

- ii. El/la Fiscal Penal o Mixto se constituirá en el establecimiento de salud y efectuará o delegará al operador/a policial los actos de investigación necesarios.

6.3. Medidas de protección legal para las víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio

- i. Siempre que exista un grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad de la víctima, el/la Fiscal Penal o Mixto dispondrá las medidas de protección inmediatas para salvaguardar aquellos bienes jurídicos. Asimismo, efectuará las coordinaciones con el/la Fiscal de Familia, a efecto de que dicte las medidas de protección y solicite las que correspondan a el/la Juez de Familia (tenencia provisional a favor de la víctima, asignación provisional de alimentos, entre otras).

6.4. Medidas de protección social para las víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio

6.4.1. Si la víctima está internada en un establecimiento de salud

a) El/la Fiscal

- i. Coordinará con el/la Directora/a del establecimiento de salud con el fin de que brinde a la víctima las atenciones médicas que requiera y, de ser el caso, la incorpore al SIS para el tratamiento de las secuelas de la tentativa de feminicidio (terapias de rehabilitación física y psicológica, cirugía plástica reconstructiva, entre otros). A su vez, solicitará el informe periódico sobre el estado de salud y la recuperación de la víctima.

b) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las personas víctimas de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁸¹.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

⁷⁹ Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842 Artículo 4º.- Todos los establecimientos de salud, sin excepción, están obligados a prestar atención inmediata a toda persona en situación de emergencia, y de poner en conocimiento del público ese derecho en algún lugar visible de la zona de atención por emergencia. La atención de emergencia por parte de los establecimientos de salud se efectuará de acuerdo a su nivel de resolución, con plena utilización de todos los recursos técnicos, de diagnóstico y terapéuticos que sean necesarios, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud.

⁸⁰ De acuerdo con la Guía Técnica de Atención de Personas Afectadas por la Violencia Basada en Género. Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA.

⁸¹ Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH

- iii. En caso la víctima no pueda ser afiliada al régimen subsidiado del SIS la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En condición de emergencia, garantizará que se brinde la atención y los exámenes necesarios de manera gratuita.
- v. Para asegurar la recuperación de la salud mental de la víctima, brindará la atención especializada en todos los niveles de atención, de acuerdo con su capacidad resolutoria y la complejidad del caso, hasta lograr la recuperación.

c) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

d) La UGEL o la IE según corresponda

- i. En el caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en instituciones educativas de educación básica regular (EBR) o educación básica alternativa (EBA), y sea dada de alta, la UGEL en coordinación con el /la Directora de la IE garantizará su matrícula, permanencia y conclusión de estudios; así como brindará condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

6.4.2. Si la víctima tiene niñas, niños y adolescentes dependientes y cuenta con red familiar

a) El/la Fiscal de Familia

- i. El/la Fiscal de Familia o Mixto entregará a las niñas, niños y adolescentes de forma temporal a sus familiares más cercanos e idóneos, siempre y cuando estos no justifiquen la tentativa de feminicidio ni busquen la impunidad del agresor, dejando constancia escrita de su decisión, en virtud del principio del Interés Superior del Niño.⁸²
- ii. El/la Fiscal, de manera inmediata, comunicará su decisión a la DIT o UIT, con el fin de que inicien Investigación y dicten las medidas de protección idóneas que el caso en concreto demande.
- iii. Comunicará al establecimiento de salud del MINSA para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima.

b) El CEM

- i. Gestionará el ingreso al CEDIF con el fin de que se garantice un espacio de

⁸² Artículo 3º de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

cuidado y atención diurna.

- ii. Coordinará con la DRE o con la que haga sus veces, UGEL o IE, según corresponda, para garantizar su derecho a la educación.

c) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁸³.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso las niñas, niños y adolescentes no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la trabajadora social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso las niñas, niños y adolescentes no puedan ser afiliadas/os al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

e) La UGEL

- i. Coordinará con la IE para que las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima culminen el año escolar.

f) El/la Director/a de la IE

- i. Coordinará con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socioafectivo de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima para garantizar su logro educativo.
- ii. En caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. Las Universidades brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.

⁸³

Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

g) CEDIF

- i. Facilitará la integración de las niñas, niños y adolescentes, hijas o hijos de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CCF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socioformativas.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Familia, previa solicitud, las acciones realizadas y los servicios que se brinda a las niñas, niños o adolescentes.

6.4.3. Si la víctima tiene niñas, niños y adolescentes dependientes de ella y no cuenta con red familiar

a) El/la Fiscal de Familia o Mixto

- i. Comunicará a la DIT sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima, con el fin de ser colocados preferentemente en una familia de acogida temporal mientras dura su hospitalización. Asimismo, coordinará con el CEM, el MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional a las DIREAS o GERESAS) y las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (MINEDU, DRE, UGEL e IE), para las acciones de protección social.

b) La DIT

- i. Dictará como medida de protección el ingreso de las niñas, niños y adolescentes, preferentemente en una familia de acogida⁸⁴, considerando no separar a los hermanos para mantener la unidad familiar.
- ii. Informará a el/la Fiscal sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes indicando los nombres de la familia acogedora.
- iii. Trabjará la reinserción familiar de las niñas, niños y adolescentes cuando la víctima se encuentre recuperada.

c) El CEM

- i. Efectuará el seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes en colocación temporal.
- ii. Coordinará con la familia de acogida para facilitar la reinserción familiar de las niñas, niños y adolescentes cuando la víctima se encuentre recuperada.

⁸⁴ En el marco de la Ley de Acogimiento Familiar, las familias de acogida pueden tener o no vínculo consanguíneo con el niño, niña o adolescente al cual acogen.

d) El CEDIF

- i. Facilitará la integración de las/os hijas/os de la víctima a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socioformativas.

e) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.⁸⁵
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso las niñas, niños y adolescentes no puedan ser afiliadas/os al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

f) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

g) La UGEL

- i. Coordinará con la IE de la nueva zona de residencia para que las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima culminen el año escolar.
- iii. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

h) El Director/a de la IE

- i. Coordinará con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socioafectivo de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima para garantizar su logro educativo.
- ii. En caso de que la víctima o víctimas indirectas se encuentren cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General

⁸⁵ Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. Las Universidades brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.

6.4.4. En el caso de que existan personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal Penal o Mixto

- i. Derivará el caso a la UDAVIT para su atención si la persona adulta mayor es testigo en el proceso penal y/o esté siendo amenazada por el agresor, sus familiares o terceros, y si la persona adulta mayor no es testigo, derivará el caso al CEM. Asimismo, informará del caso al MINSA, INABIF y CIAM para las acciones de protección social.

b) El CEM

- i. Tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas adultas mayores.
- ii. Realizará coordinaciones para su ingreso, cuidado y atención en el CEDIF, mientras los familiares que lo han acogido trabajan.
- iii. Promoverá la integración social de las personas adultas mayores coordinando su inserción en el CIAM.

c) El INABIF

- i. Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).
- ii. Estos servicios incluyen la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socioformativas.

d) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁸⁶.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso las personas adultas mayores dependientes de la víctima no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

⁸⁶ Ob. cit. supra, nota 29.

- iv. En caso las personas adultas mayores no pueda ser afiliadas al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

e) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

f) El Centro de Atención Integral al Adulto Mayor (CIAM)

- i. Coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

6.4.5. En caso de que existan personas adultas mayores dependientes que no cuenten con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal de Familia

- i. Coordinará con el INABIF, CEM, MINSA y CIAM para las acciones de protección social correspondientes.

b) El PNVD

- i. Acogerá a las personas adultas mayores en el servicio de atención básica (Centro de Atención Nocturna)⁸⁷. En caso la persona adulta mayor sea dependiente para actividades de la vida diaria, se le acogerá en un CARPAM; informando a el/la Fiscal el nombre y ubicación del lugar donde fueron acogidos.
- ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA.

c) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las personas adultas mayores dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁸⁸.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

⁸⁷ El Centro de Atención Nocturna es un servicio a cargo del Programa Nacional Vida Digna (PNVD), aquí pernoctan las personas adultas mayores autovalentes en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afecten su integridad.

⁸⁸ Ob. cit. supra, nota 29.

- iii. En caso la persona adulta mayor no pueda ser afiliada al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

e) El CEM

- i. Tomará contacto con el servicio o centro donde se encuentran albergadas las personas adultas mayores, facilitando sus desplazamientos para que puedan visitar a la víctima mientras está hospitalizada.
- ii. Hará el seguimiento de su situación hasta su reinserción familiar luego de la recuperación de la víctima.

f) El CIAM

- i. Gestionará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

6.4.6. Víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad, dependientes de la víctima que cuenten con red familiar

a) El Fiscal Penal o Mixto

- i. Derivará el caso al MINSA y ESSALUD para las acciones de protección social correspondiente.
- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal, si fuera el caso.

b) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁸⁹.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

⁸⁹ Ob. cit. supra, nota 29.

- iii. En caso las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliadas al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. Garantizará la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.
- vi. Orientará a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y según sea el caso apoyar en su trámite.

c) Gobiernos Regionales – (DIREAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIREAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

d) El CEM

- i. Tomará contacto con los familiares para lograr la inserción familiar de las personas con discapacidad.
- ii. Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el MINSA, coordinará con la OMAPED de la Municipalidad correspondiente la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS.

e) La UGEL o la IE según corresponda

- i. En caso la víctima indirecta se encuentre cursando estudios en Instituciones Educativas Especiales, garantizarán su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brindarán condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

6.4.7. Víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima que no cuenten con red familiar

a) El/la Fiscal de Familia

- i. Coordinará su ingreso⁹⁰ a un Centro de Atención Residencial del INABIF CAR o de la Beneficencia Pública⁹¹. Asimismo, coordinará con el MINSA para las

⁹⁰ Para disponer el ingreso al centro de Atención Residencial, el/la Fiscal deberá considerar el consentimiento informado de la persona adulta mayor.

⁹¹ Los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) son lugares especializados en el cuidado de las PAM en estado de vulnerabilidad, por situaciones de abandono u otros que afecten su integridad.

acciones correspondientes.

- ii. Comunicará el caso al MINJUS para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador procesal si fuera el caso.

e) El Centro de Atención Residencial - CAR

- i. Acogerá a las personas mayores de edad con discapacidad e informará a el/la Fiscal el nombre y ubicación del centro donde fue colocada.
- ii. Coordinará su atención de salud integral y especializada con los establecimientos de salud del MINSA, si el caso lo requiere.

f) EL MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres las víctimas indirectas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima de tentativa de feminicidio, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁹².
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no puedan ser afiliadas al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- iv. Garantizará la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor o curador.
- v. Orientará a la víctima indirecta o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoyar en su trámite.

g) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

h) EI CEM

- i. Tomará contacto con el CAR en donde se encuentran albergadas las personas mayores de edad con discapacidad realizando el seguimiento respectivo.

⁹² Ob. cit. supra, nota 29.

6.5. Medidas de Protección Social cuando la víctima sale del establecimiento de salud

a) El/la Director/a del establecimiento de salud

- i. Informará del alta de la víctima de tentativa de feminicidio al Fiscal Penal o Mixto, para las acciones que correspondan.

b) El/la Fiscal

- i. Informado del alta de la víctima, coordinará con el CEM para el ingreso a un hogar de refugio temporal (HRT), si es que el agresor está no habido, o la víctima está bajo amenaza, o no cuenta con red familiar que le brinde protección.

c) El CEM

- i. Si el agresor se encuentra detenido, facilitará el ingreso de la víctima a una red familiar que le proporcione protección y cuidado en su etapa de convalecencia, de lo contrario gestionará su ingreso a un Hogar de Refugio Temporal.

6.5.1. Si la víctima tuvo atención ambulatoria y cuenta con red de soporte familiar

a) El/la Fiscal Penal o Mixto

- i. Coordinará con el CEM y el MINSA para las medidas de protección social.

b) El CEM

- i. Tomará contacto con los familiares de la víctima para lograr que la familia asuma su rol de protección y apoyo integral.
- ii. Coordinará con el CEDIF para que este facilite la integración de las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima con el fin de que se les garantice un espacio de cuidado y atención diurna.

c) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima de tentativa de feminicidio y las niñas, niños y adolescentes dependientes de ella, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁹³.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

⁹³ Ob. cit. supra, nota 29.

- iii. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

6.5.2. Si la víctima tuvo atención ambulatoria y no tiene redes de protección familiar

a) El/la Fiscal

- i. Coordinará con el CEM para el ingreso de la víctima directa e indirecta a un hogar de refugio temporal, así como el traslado y seguimiento durante su permanencia. Asimismo, coordinará con el MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional con las DIRESAS o GERESAS) y las instancias de gestión educativa descentralizada que correspondan (MINEDU, DRE, UGEL e IE) para las acciones de protección social correspondientes.

b) El CEM

- i. Realizará el traslado de las víctimas directas e indirectas a un hogar de refugio temporal, realizando el seguimiento del caso durante su estadía.
- ii. Trabajarán con las redes familiares de la víctima para su reinserción luego de su externamiento.

c) La UGEL o la IE según corresponda

- i. Si es que la víctima o víctimas indirectas cambian de domicilio se proporcionará el código modular y hará la transferencia de matrícula a la nueva institución educativa.
- ii. El Director de la IE coordinará con el Comité de Tutoría para el acompañamiento académico y socioafectivo de la víctima o de las víctimas indirectas (niñas, niños y adolescentes dependientes).
- iii. El/la tutor/a coordinará con los docentes para el apoyo académico de la víctima o víctimas indirectas (niñas, niños y adolescentes dependientes).
- iv. En caso de que la víctima se encuentre cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. Las Universidades

brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.

- v. La UGEL o la IE, según corresponda, pondrán en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta las acciones realizadas en favor de la víctima o víctimas indirectas.

d) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima de tentativa de feminicidio y las niñas, niños y adolescentes dependientes de ella, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente⁹⁴.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. En los casos en que las víctimas cuenten con seguro SIS adscrito a otra jurisdicción y requieran atención médica, psicológica u otras en la jurisdicción donde está ubicado el HRT, el responsable del establecimiento de salud hará las gestiones respectivas para su atención.

e) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

6.5.3. Si la víctima adquiere una discapacidad permanente como consecuencia de la tentativa

a) El/la Director/a del establecimiento hospitalario del MINSA, FFAA, FFPP o Seguro Social de Salud-ESSALUD garantizará⁹⁵

- i. Emitirá gratuitamente el certificado de discapacidad⁹⁶ a solicitud de la víctima,

⁹⁴ Ob. cit. supra, nota 29.

⁹⁵ Ley N° 27050 Ley General de las Personas con Discapacidad. art. 11 del Cap. III “De la Certificación y el Registro” (DS N° 003-2000-Promudeh).

⁹⁶ El certificado de discapacidad se solicita en los Centros Hospitalarios que cuentan con Centros de Rehabilitación del MINSA, ESSALUD, FFAA y FFPP. Los Centros Hospitalarios de este tipo constituyen los equipamientos

de sus padres, su tutor/a o su curador/a, garantizando la atención y terapia física correspondiente.

- ii. Orientará a la víctima y/o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según el caso, apoyará en el trámite.

b) En los casos atendidos por SISOL y clínicas privadas

- i. El/la Director/a de la institución garantizará la información sobre la emisión del certificado de discapacidad y lo derivará a los establecimientos hospitalarios señalados en el punto a.

c) El CEM

- i. Con el certificado de discapacidad, coordinará con la OMAPED⁹⁷ de la Municipalidad de la zona la acreditación de la víctima como persona con discapacidad ante el CONADIS⁹⁸, para acceder a los beneficios correspondientes.

6.5.4. Si la tentativa de feminicidio sucede fuera del país

Los consulados peruanos tienen el deber de articular dos aspectos claves como la administración de justicia y la protección social a favor de la víctima directa, ante la que se debe actuar diligentemente con el fin que este caso no conlleve a un feminicidio, realizando las acciones de:

a) Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas

- i. Coordinará las acciones de protección social con las instituciones correspondientes del país de acogida para la víctima directa y víctimas indirectas (niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios⁹⁹, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima).
- ii. Si las víctimas directas e indirectas (niñas, niños, adolescentes; así como hijas/os mayores de edad que cursen estudios¹⁰⁰, personas adultas mayores y personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima) son de escasos recursos (debidamente comprobado) y deseen retornar al Perú,

sociales especializados en atención básica a la discapacidad, que prestan los siguientes servicios: Información, Diagnóstico y valoración del grado de discapacidad, Orientación y Tratamiento, Apoyo y asesoramiento a la comunidad.

⁹⁷ La OMAPED es la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad y es un servicio que la Municipalidad brinda a sus vecinos en situación de discapacidad. Aquí las personas podrán registrarse y buscar información sobre las instituciones que ofrecen servicios para las personas con diversas discapacidades. Así como las actividades que el municipio realice a favor de ellos.

⁹⁸ El CONADIS es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.

⁹⁹ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

¹⁰⁰ Artículo 424 del Código Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)”.

se procederá a identificar cualquier medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción. De resultar infructuosas dicha gestiones serán repatriados con cargo al Programa de Asistencia Humanitaria (PAH).

- iii. En caso de existir hijas/hijos menores de edad de la víctima de tentativa de feminicidio, estos podrán acogerse a la repatriación conforme a lo expuesto en líneas precedentes del presente punto (ii), siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del menor.

b) Orientación Legal

- i. Los consulados brindarán orientación a las víctimas o víctimas indirectas para que procedan a interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, procurando que las/los hijas/os menores de edad y los adultos mayores dependientes de la víctima, cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.
- ii. De haberse incoado un proceso judicial por tentativa de feminicidio, los consulados harán el seguimiento respectivo del caso con el fin de conocer el estado legal del mismo, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la víctima y víctimas indirectas, enfatizando el cumplimiento del principio del debido proceso.

c) Cooperación judicial

- i. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas consulares en el exterior, informará a la Fiscalía de la Nación –Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones– de los casos de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.
- ii. Cuando las autoridades nacionales, intervinientes en la investigación de un caso de feminicidio, requieran la cooperación judicial internacional, de acuerdo a la legislación peruana, la Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, autoridad central para los casos de Cooperación Judicial tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- iii. En caso de que la investigación penal dentro del marco de un caso de feminicidio se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

6.6. Actuación a nivel judicial

6.6.1. Juez de Familia

- a) Concederá las medidas cautelares correspondientes y podrá ratificar, ampliar o modificar las medidas de protección dictadas por la Fiscalía de familia o Mixta, a favor de las víctimas indirectas según corresponda.
- b) La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas directas y víctimas indirectas, tales como terapia

física y psicológica en el MINSA¹⁰¹. Las terapias de recuperación y su evolución serán informadas periódicamente al órgano jurisdiccional competente, a solicitud.

6.6.2. El Órgano competente en lo penal:

- a) Dispondrá en cualquier etapa del proceso el uso de la videoconferencia como medida de protección a las víctimas¹⁰². Ello, sin perjuicio de ratificar y/o ampliar otras medidas idóneas de protección, tales como: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero entre otros.
- b) Considerará como *amicus curiae*¹⁰³ a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas.¹⁰⁴
- c) Concederá las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público a favor de las víctimas.
- d) Establecerá una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la tentativa de feminicidio tendrá en el proyecto de vida de la víctima y víctimas indirectas (hijas, hijos y personas adultas mayores dependientes de ella). Para ello, se deberá proyectar el costo del tratamiento de las secuelas de tentativa de feminicidio (operaciones reconstructivas, terapias psicológicas, terapias de rehabilitación física y cirugía plástica) y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener.
- e) El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución¹⁰⁵ de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley, sin perjuicio de ello, el/la Fiscal¹⁰⁶ en lo penal controlará la ejecución de la sentencia.
- f) En los casos en el que se conceda los beneficios penitenciarios al sentenciado, el Juez atenderá a disponer las reglas de conducta que estén orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.
- g) Tratándose de reincidentes y habituales por el delito previsto en el artículo 108-B *feminicidio*, no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional (en este aspecto deberá considerarse la tentativa de feminicidio).

¹⁰¹ ESSALUD, Sanidad de las FFAA y Policiales o donde le corresponda.

¹⁰² Ob. cit. supra, nota 42.

¹⁰³ Ob. cit. supra, nota 43.

¹⁰⁴ Ob. cit. supra, nota 44.

¹⁰⁵ Ob. cit. supra, nota 46.

¹⁰⁶ Artículo 488 del NCPP numeral 3: "...corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan...".

7. Procedimiento de atención en Casos de Violencia de Pareja de Alto Riesgo

Objetivo

Contribuir a la prevención del feminicidio y su tentativa realizando la valoración y categorización del riesgo de feminicidio en los casos de violencia de pareja, a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR).

Víctimas

Toda mujer que sufrió un hecho de violencia de parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, excónyuge, exconviviente, progenitor de sus hijas/os aunque no vivan juntos, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales.¹⁰⁷

7.1. Conocimiento del hecho, valoración, categorización y gestión del riesgo

7.1.1. Conocimiento del caso

El/la Fiscal o el/la efectivo policial tomará conocimiento del caso de oficio, a través de la víctima, familiares, operadores/as de salud, educación, medios de prensa y otros.

7.1.2. Valoración y categorización del riesgo

7.1.2.1. En el caso de que la víctima acuda a una comisaría

a) El/la operador/a policial

- i. Recibirá la denuncia y aplicará de forma inmediata la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR). Con los resultados obtenidos, ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo.
- ii. Comunicará a la/el Fiscal Penal, Familia o Mixto de Turno, informando que se trata de un caso de riesgo severo, moderado o leve para que proceda con la gestión de riesgo. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
- iii. En todos los casos remitirá a la Fiscalía de Familia, Mixta o Penal, la FVR como parte del atestado policial, informe policial¹⁰⁸ o parte policial.

7.1.2.2. En el caso de que la víctima acuda a una Fiscalía

a) El/la Fiscal de Familia, Penal o Mixto de turno

- i. Aplicará de forma inmediata la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR). Con los

¹⁰⁷ En lo que corresponde a las acciones cometidas en agravio de las víctimas de violencia de pareja de alto riesgo que no están en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26260 (enamorado, novios), se derivará previa evaluación al Juzgado Penal o Juzgado de Paz letrado.

¹⁰⁸ De acuerdo con el NCPP.

resultados obtenidos, ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo, y ordenará los actos de investigación así como las medidas de protección correspondientes.

- ii. Si la víctima denunció anteriormente al mismo agresor, no se abrirá un nuevo caso, sino que se acumulará en el existente, considerándose esta nueva agresión como agravante del riesgo.
- iii. En los lugares donde no existan comisarías ni Fiscalías, los Jueces de Paz aplicarán la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) y ordenarán los actos de investigación y medidas de protección correspondientes. El/la Fiscal se apersonará a la comisaría, dirigirá la investigación y dispondrá las diligencias correspondientes.

7.1.3. Gestión del riesgo

7.1.3.1. Casos de riesgo severo

a) El/la Fiscal de Familia, Penal o Mixto

- i. Otorgará las medidas de protección inmediatas para la víctima y comunicará para las acciones de protección social al con el CEM, el MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional con las DIRESAS o GERESAS), las instancias de gestión educativa descentralizada que correspondan (MINEDU, DRE, UGEL e IE) y los hogares de refugio temporal. Para el patrocinio legal coordinará con los abogados del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un abogado. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.
- ii. Dispondrá que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal¹⁰⁹ para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.
- iii. Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML)¹¹⁰ el ingreso de un caso de riesgo severo, requiriendo su atención inmediata.
- iv. El/la Fiscal de Familia solicitará de oficio al Juez de Familia, la tenencia y asignación provisional de alimentos a favor de la víctima y de sus hijas e hijos, cuando corresponda.
- v. El/la Fiscal solicitará al MINSA dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.
- vi. El/la Fiscal de Familia citará al agresor a su despacho con la finalidad de comunicarle las medidas de protección dictadas. En caso de inconcurrencia, lo notificará de grado o fuerza bajo apercibimiento de denunciarlo ante la Fiscalía Provincial Penal por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.
- vii. En los casos de parejas sexuales u otras relaciones sentimentales, también se aplicará este Protocolo en todos sus considerandos.¹¹¹

¹⁰⁹ En los lugares donde no haya IML, se derivará al establecimiento de salud de la localidad, para la evaluación respectiva.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ En lo que corresponde a las acciones cometidas en agravio de las víctimas de violencia de pareja de alto riesgo que no están en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26260 (enamorados, novios u otros), se derivará previa

b) El CEM

- i. Coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus hijas e hijos a un Hogar de Refugio Temporal, efectuando el seguimiento durante su permanencia y, de haber personas adultas mayores, coordinará con el CEDIF para que este les brinde sus servicios.
- ii. Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.
- iii. Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes y, de ser el caso, coordinará con el CEDIF para que sus hijas e hijos menores de edad reciban los servicios que este ofrece.

c) MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas

- i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.
- ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - ii.1. Garantizar que todas las víctimas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
 - ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y /o judicial.
 - ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
 - ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
 - ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.
 - ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
 - ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.
 - ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas

por la Ley de Defensa Pública y su reglamento¹¹², derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

d) El/la Director/a del CEDIF

- i. Facilitará la integración que las niñas, niños y adolescentes hijas/os de la víctima en los servicios que ofrece con el fin de brindar cuidado diurno, acompañamiento escolar y apoyo alimentario.
- ii. Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).

e) El MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliados al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente¹¹³.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
- v. Remitirá a solicitud de la Fiscalía dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.
- vii. En el caso de inconcurrencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso y, dependiendo del mismo, deberá realizar la visita domiciliaria.

f) Gobiernos Regionales – (DIREAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIREAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

¹¹² Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

¹¹³ Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

f) El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada según corresponda:

- i. Garantizarán la tutoría a la víctima en caso de que se encuentre cursando estudios de educación básica regular o educación básica alternativa, la que estará a cargo de la/el docente tutor, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE. La institución educativa coordinará con las DRE o las que hagan sus veces para garantizar su derecho a la educación.
- ii. El Director/a de la IE informará a la/el especialista de TOE de las IGED si la víctima continúa asistiendo a la IE. De no ser así, el director/a informará si la víctima ha solicitado el traslado de matrícula o no, para garantizar la culminación de sus estudios escolares.
- iii. En caso de que las víctimas se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el MINEDU gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. En el caso de estudios en las universidades se actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga respetando la autonomía de las universidades.
- iv. Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta, previa solicitud, las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

7.1.3.2. Casos de riesgo moderado

El/la Fiscal de Familia, Penal o Mixto

- i. Otorgará las medidas de protección inmediatas para la víctima, así como comunicará las acciones de protección social al CEM, el MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional con las DIRESAS o GERESAS) y las instancias de gestión educativa descentralizada que correspondan (MINEDU, DRE, UGEL e IE). Para el patrocinio legal, coordinará con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS o con los abogados/as del CEM, con el fin de que se asegure la asignación de un abogado/a que brinde un patrocinio para las víctimas. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio u otro).
- ii. Dispondrá que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección dictadas por el/la Fiscal.
- iii. Derivará a la víctima al Instituto de Medicina Legal¹¹⁴ para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras correspondientes.
- iv. Ha pedido de la víctima, solicitará al Juez de Familia la tenencia y asignación provisional de alimentos a favor de la víctima y sus hijas e hijos, cuando corresponda.

a) El CEM

- i. Coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus dependientes a un Hogar

¹¹⁴ Ob. cit., supra nota 59.

de Refugio Temporal, efectuando el seguimiento durante su permanencia. Si la víctima no acepta el traslado, coordinará con sus redes familiares para su protección.

- ii. Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.
- iii. Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes.

b) MINJUS: Defensor/a Público/a de defensa de víctimas

- i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.
- ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - ii.1. Garantizar que todas las víctimas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
 - ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.
 - ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
 - ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
 - ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.
 - ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
 - ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.
 - ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento¹¹⁵, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

c) EL MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliadas/os al SIS, de

¹¹⁵ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente¹¹⁶.

- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, la/el trabajadora/or social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.
- iv. En caso no puedan ser afiliados al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

e) El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda:

- i. Garantizarán la tutoría a la víctima, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.
- ii. El/la Director/a de la IE informará a la/el especialista de TOE de la UGEL si la víctima continúa asistiendo a la escuela. De no ser así, el director/a informará si la víctima ha solicitado traslado de matrícula o no, para realizar el seguimiento respectivo, con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo y culminación de sus estudios.

7.1.3.3. En casos de riesgo leve

a) El/ la Fiscal de Familia o Mixto

- i. Dispondrá que el/la operador/a policial realice la investigación y actuaciones que correspondan dentro de los plazos de ley.
- ii. Derivará a la víctima al Instituto de Medicina Legal (IML)¹¹⁷ para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.
- iii. Derivará a la víctima para el patrocinio legal a las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del

¹¹⁶ Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

¹¹⁷ Ob. cit. supra nota 59.

MINJUS o con los abogados/as del CEM; y para otros servicios de protección social al MINSA (SIS, IGSS, SUSALUD, así como a nivel regional con las DIREAS o GERESAS), a las instancias de gestión educativa descentralizada que correspondan (MINEDU, DRE, UGEL e IE) u otros a los que pueda acudir.

b) El CEM

- i. Brindará atención psicológica para identificar y potenciar los aspectos funcionales de su personalidad y modificar las creencias erróneas que perpetúan relaciones de subordinación y violencia.
- ii. Brindará asesoría legal durante el proceso judicial.
- iii. Fortalecerá las redes familiares de la víctima.

c) MINJUS

- i. Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.
- ii. El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe:
 - ii.1. Garantizar que todas las víctimas:
 - Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.
 - Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.
 - Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada.
 - ii.2. Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y /o judicial.
 - ii.3. Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.
 - ii.4. Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.
 - ii.5. Solicitar las medidas cautelares necesarias.
 - ii.6. Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.
 - ii.7. Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.
 - ii.8. Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas

por la Ley de Defensa Pública y su reglamento¹¹⁸, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.

c) EI MINSA (SIS, IGSS)

- i. Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima, podrá ser afiliada al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente¹¹⁹.
- ii. Los Establecimientos de Salud a cargo del IGSS, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- iii. En caso no pueda ser afiliada al SIS, se derivará a la/el responsable de trabajo social, quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

d) Gobiernos Regionales – (DIRESAS y GERESAS)

- i. Los Establecimientos de Salud a cargo del DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
- ii. La/el Directora/r o Jefa/e del Establecimiento de Salud informará, a solicitud del Fiscal Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

f) EI MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda:

- i. Garantizarán la tutoría a la víctima, la que estará a cargo de la/el docente tutor, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.
- ii. Realizará las coordinaciones intersectoriales, para la atención de la víctima en programas preventivos promocionales.

7.1.4. En caso de que la violencia de pareja ocurra fuera del país

- i. Los consulados peruanos calificarán la situación de las connacionales que acudan a solicitar atención por violencia de pareja de conformidad con la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)¹²⁰. Conforme a lo indicado por la víctima, el personal consular clasificará el caso en una de las categorías de riesgo (leve, moderado y severo), con el fin de realizar las acciones para la protección social y el acceso a la justicia de la víctima.

¹¹⁸ Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, filiación extramatrimonial a favor de menor, tenencia y custodia, régimen de visitas, consejo de familia, violencia familiar, declaración judicial de unión de hecho, solicitud de rectificación de partidas, sucesión intestada, inscripción de defunción, interdicción.

¹¹⁹ Siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud y califiquen según el SISFOH.

¹²⁰ La FVR fue aplicada de forma piloto en los Consulados de Santiago de Chile y el Consulado de Milán, en el periodo del 27 de octubre al 5 de diciembre de 2014.

7.1.4.1. Si el resultado es de riesgo leve

a) Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas

- i. Brindará orientación para que las víctimas directas e indirectas acudan a las instituciones especializadas en apoyo social del país de acogida.
- ii. Derivará a las víctimas directas a centros de atención psicológica del país de acogida a fin de que reciban atención psicológica correspondiente.

b) Orientación legal

- i. Orientación a las víctimas directas sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente.

7.1.4.2. Si el resultado es de riesgo moderado

a) Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas

- i. Comunicará el caso a las autoridades competentes del país de acogida y derivará el mismo a las redes de apoyo social del país de acogida, de ser el caso.
- ii. En caso de encontrarse sola, la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

b) Orientación Legal

- i. Orientación a las víctimas directas sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente, con el fin de que los operadores de justicia puedan valorar oportunamente el riesgo y mediante una alerta temprana evitar que la violencia se agrave.

7.1.4.3. Si el resultado es de riesgo severo

a) Protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas

- i. Si el resultado es severo, gestionará el traslado de la víctima a un hogar de refugio temporal o albergue y de ser el caso su repatriación, conforme a lo establecido en el Programa de Asistencia Humanitaria (PAH).
- ii. En caso de encontrarse sola la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú, a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

b) Orientación Legal

- i. Los consulados brindarán orientación a las víctimas o víctimas indirectas para que procedan a interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, procurando que las/los hijas/os menores de edad y los adultos mayores dependientes de la víctima, cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de

garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.

7.2. Actuación a nivel judicial

7.2.1. Proceso Civil en los casos contemplados en la Ley N° 26260

a) El Juzgado de Familia o Mixto

- i. Recibe la demanda y previa evaluación confirma o varía la medida de protección dictada por el/la Fiscal, en función a la idoneidad de la medida para atender la situación de riesgo de la víctima; actúa los medios probatorios ofrecidos por las partes evitando la revictimización; ordena las pericias psicológicas, sociales u otras adicionales, solo si las pericias del atestado son insuficientes; realiza la Audiencia Única en el plazo más próximo y finalmente dicta sentencia.
- ii. La sentencia establecerá la reparación del daño y las medidas de protección en favor de la víctima, considerando el tratamiento que debe recibir en un centro psicoterapéutico especializado, así como el tratamiento del demandado en el Centro de Atención Integral del MIMP (CAI)¹²¹ o uno similar.
- iii. Si las partes no acuden a la Audiencia Única, el/la Juez, con presencia del Fiscal de Familia, dictará la sentencia y la notificará a sus domicilios procesales y reales.
- iv. En la sentencia que declare fundada la demanda se dispondrá el cese de cualquier forma de violencia familiar, y no solo el cese del tipo de violencia familiar demandada.
- v. En la ejecución de la sentencia, el/la Juez podrá ejercer las facultades coercitivas (multa, allanamiento del lugar y/o la detención hasta por veinticuatro horas) sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar, solicitando un informe a las instituciones correspondientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

7.2.1. Proceso Penal

7.2.1.1. En los casos de delitos

a) El/la Juez

- i. Determinará la situación jurídica del procesado imponiendo las medidas de coerción personal que corresponda, previo pedido fundamentado del/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.
- ii. Podrá dictar las medidas de protección más idóneas en todas las etapas del proceso. En especial el uso de la videoconferencia como medida de protección¹²² tratándose de procesos vinculados a violencia de género.
- iii. Considerará como *amicus curiae*¹²³ a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al

¹²¹ El CAI solo atiende casos que no constituyen delito y que tengan condiciones para ingresar a terapia psicológica (no trastorno de personalidad disocial, psicosis, esquizofrenia, retardo mental).

¹²² Ob. cit. supra, nota 42.

¹²³ Ob. cit. supra, nota 43.

proyecto de vida de las víctimas.

- iv. Concederá las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección dictadas por el/la Fiscal a favor de las víctimas.
- v. Determinará en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. En los casos en que proceda la suspensión de la ejecución de la pena, las reglas de conducta deberán estar orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.

7.2.1.2. En los casos de faltas contra la persona

a) El/la Juez de Paz Letrado

- i. Dictará las medidas de protección más idóneas en todas las etapas del proceso.
- ii. La sentencia condenatoria establecerá las medidas más idóneas para evitar futuros actos lesivos, fijará la reparación civil a favor de la agraviada, considerando el tratamiento en un centro psicoterapéutico especializado si el caso lo requiere.
- iii. En los casos de reincidencia y habitualidad de faltas contra la víctima, la sanción penal que se impondrá será la pena privativa de la libertad del delito aplicable.

ANEXO

FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:	FECHA:
INSTITUCIÓN /COMISARIA:	

NOMBRE DE LA VÍCTIMA:	DISCAPACIDAD DE LA VÍCTIMA: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
EDAD DE LA VÍCTIMA:	DNI DE LA VÍCTIMA:
	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:

INSTRUCCIÓN (*)

La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo y tomar las medidas respectivas en la atención del caso.

La ficha contempla datos anteriores al hecho por el cual la mujer se acerca a la institución. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento con sus hijos, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 2	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aísla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utilizó a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ 2	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o sospecha que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero sospecha 1	SI le ha dicho que le engaña 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SÍ 2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste con retomar la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Como reaccionó él?					
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja consume habitualmente alcohol o drogas? (diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 43 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba información que considere importante y que no recoja la ficha)

ACCIONES DEL/LA OPERADOR/A EN FUNCIÓN A LA GESTIÓN DEL RIESGO DETECTADO

I. Si la ficha es llenada en Comisaría:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al **Ministerio Público** mediante llamada telefónica o documento escrito en relación a las medidas de protección. SI NO

1.2. El operador(a) policial llenará la **parte II** solo cuando: No pudo contactar con el fisco Fue en coordinación con el fisco

II. Si la ficha es llenada en Fiscalía:

2.1. Comunicó mediante llamada telefónica o documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer _____

SI NO

MINSA

SI NO

MINEDU

SI NO

HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL

SI NO

Otra institución _____

SI NO

2.2. Para el patrocinio legal coordino con:

Defensores/as Públicos/as del Servicio de Defensa de Víctimas del MINJUS

SI NO

Abogado/a del CEM _____

SI NO

Otra institución _____

SI NO

2.3. Orientó a la víctima sobre la Cartilla del Plan de Seguridad

SI NO

2.4. Que acciones realizó con el Instituto de Medicina Legal:

Se derivó

SI NO

Se acompañó

SI NO

No paso por el Instituto de Medicina Legal

SI NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA USUARIA: _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del

HUELLA